

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



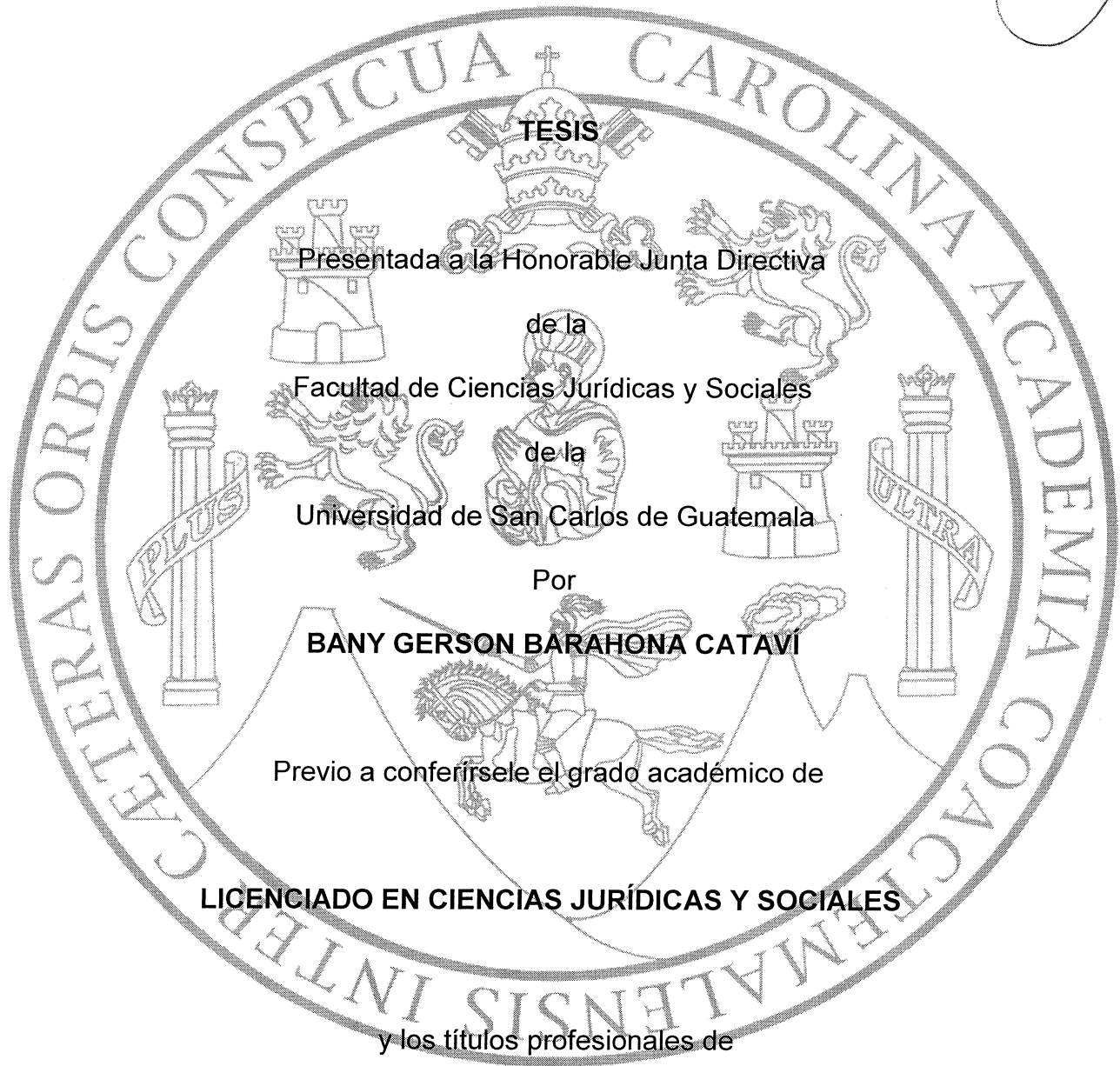
**EL ARRESTO COMO PENA APLICADA INNECESARIAMENTE
EN EL JUICIO DE FALTAS, EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

BANY GERSON BARAHONA CATAVÍ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ARRESTO COMO PENA APLICADA INNECESARIAMENTE
EN EL JUICIO DE FALTAS, EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BANY GERSON BARAHONA CATAVI

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primer Fase:

Presidente: Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández
Vocal: Lic. Leslie Mynor Paiz Lobos
Secretaria: Licda. Olga Aracely López Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Obdulio Rosales Dávila
Vocal: Lic. Carlos Aguirre Ramos
Secretario: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de marzo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS ADOLFO GUARAN BAEZA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BANY GERSON BARAHONA CATAVÍ, con carné 9710067,
 intitulado EL ARRESTO COMO PENA APLICADA INNECESARIAMENTE EN EL JUICIO DE FALTAS, EN EL
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, DE LA REPÚBLICA DE DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 27 / 03 / 2017 f) _____

LUIS ADOLFO GUARAN BAEZA
 ASESORADO Y NOTARIO
 (Firma y Sello)



Lic. Luis Adolfo Guarán Baeza
Abogado y Notario
7ma. Avenida Norte No. 35, La antigua Guatemala, Sacatepéquez
Tel. 4219-4043 y 5941-9348
Colegiado. 10,243



La Antigua Guatemala, 18 de mayo de 2017

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Apreciable Licenciado:

En virtud de nombramiento otorgado en relación al trabajo de investigación de tesis del estudiante **Bany Gerson Barahona Cataví**, intitulado: **“EL ARRESTO COMO PENA APLICADA INNECESARIAMENTE EN EL JUICIO DE FALTAS, EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, y para lo cual presento el dictamen siguiente:

- A) Que el trabajo realizado por el bachiller cumple de forma satisfactoria los objetivos trazados, tanto en el contenido como en los aspectos fundamentales, el que se realizó conforme el plan inicial y se le sugirió al estudiante hacer variantes en algunos temas, los cuales fueron incluidos y otros desechados.
- B) En cuanto al trabajo desarrollado es importante señalar el aporte doctrinario, científico, técnico y práctico de la pena de arresto aplicada innecesariamente en el juicio de faltas, en el departamento de Chimaltenango, lo que me parece acertado retomar este tema ya que como todos sabemos la situación actual de los centros carcelarios, ponen en gran riesgo a las personas que son recluidas en ellos, puesto que las autoridades penitenciarias no tienen el control disciplinario, situación que debe ser considerada por los jueces y otorgar las formas reguladas en la ley para la conversión sustantiva de la pena de arresto.
- C) En cuanto a la metodología empleada se pudo determinar que el estudiante utilizó los métodos: deductivo, inductivo, analítico, sintético y jurídico para la recopilación de la información necesaria; el método analítico para el análisis y aplicación de dicha información, así como el método sintético para llegar a conclusiones certeras con la información obtenida y analizada previamente; así también el método inductivo, ya que se estudiaron los accidentes posibles o los

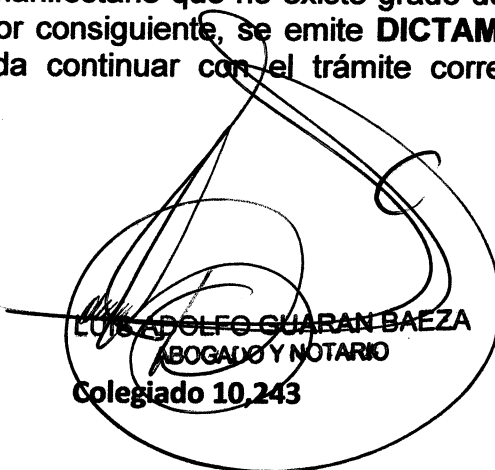
Lic. Luis Adolfo Guarán Baeza
Abogado y Notario
7ma. Avenida Norte No. 35, La antigua Guatemala, Sacatepéquez
Tel. 4219-4043 y 5941-9348
Colegiado. 10,243



- D) En relación a las técnicas utilizadas estas fueron: la revisión documental y el fichaje para la manipulación de la información necesaria y elaboración de la tesis de grado, que le permiten entonces llegar de lo general a lo particular.
- E) En cuanto al estudio de la tesis que propone el bachiller es acorde al tema investigado, el cual es un aporte científico que debe hacerse del estudio que propone el estudiante.
- F) En cuanto a la conclusión discursiva del trabajo considero que esta es el reflejo de la investigación tomando en cuenta que la misma es acorde a la problemática planteada y en consecuencia una respuesta que hace de la tesis presentada una interesante propuesta de estudio.
- G) La bibliografía es el sustento de la investigación ya que se basa en autores académicos de reconocida trayectoria lo cual brinda a esta investigación un sustento doctrinario y científico.
- H) El aporte académico de la investigación realizada, es demostrar a los jueces la importancia y necesidad de conceder las alternativas legales para evitar que a los culpables de cometer faltas, se les prive del derecho de libertad, confinándolos en centros de detención que no cumplen con los requisitos que inspiran el derecho penitenciario y por no existir un programa funcional que tienda a la readaptación y reeducación del recluso, puesto que dichas contravenciones son considerados de menor gravedad y de amenaza inconsistente, con lo cual al limitarle la libertad se está aplicando una pena fuera de proporción con el hecho cometido, causando con ella la segregación social y familiar de la persona condenada.

Por lo descrito anteriormente considero que reúne en general los requisitos establecidos en el artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público. Considero de importancia manifestarle que no existe grado de parentesco entre el estudiante y mi persona, por consiguiente, se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación.

Atentamente:


LUIS ADOLFO GUARAN BAEZA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 10,243



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BANY GERSON BARAHONA CATAVÍ, titulado EL ARRESTO COMO PENA APLICADA INNECESARIAMENTE EN EL JUICIO DE FALTAS, EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and official stamps of the Faculty of Law and Social Sciences, University of San Carlos de Guatemala, C.A. The stamps include the titles SECRETARIO and DECANO.]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Todo poderoso, porque Él me ha coronado de favores y misericordia, a Él sea la gloria y el honor. Salmo 103.4
- A MIS PADRES:** Miguel Barahona Ponce y María Hilda Cataví Alquijay, por el inmenso amor y apoyo que me brindaron, que sus sacrificios se conviertan en motivo de orgullo, como recompensa a ese gran esfuerzo. Que Dios les bendiga siempre.
- A MI ESPOSA:** Nidia Floridalma Barrutia Mendoza, por estar siempre a mi lado, brindándome su amor y apoyo incondicional, no me alcanzan las palabras para agradecerte.
- A MIS HIJOS:** José Andrés y Diego José Pedro, quienes son mi inspiración y mi razón de ser. Para ellos con todo mi amor.
- A MIS HERMANOS:** Jany, Samara y Mireya, por permitirme estar en sus vidas compartiendo alegrías y tropiezos, que este triunfo sea también para ustedes.
- A MI FAMILIA:** En especial a mis sobrinos, abuelos y tíos, por el apoyo brindado en todo momento.
- A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO:** Por tantos momentos inolvidables en nuestra vida estudiantil que guardare para siempre en mi memoria.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por alimentar e iluminar mi espíritu con el saber.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme adoptado como su hijo y forjado como profesional.

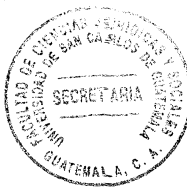


PRESENTACIÓN

La Constitución Política de Guatemala, establece que el Estado se organiza para garantizar la vida, la libertad, la seguridad, así también, de proteger a la familia como núcleo de la sociedad misma, organización estatal que su único fin es la armonía entre sus habitantes. Partiendo de este mandato, la investigación realizada es de tipo cualitativa, desarrollada dentro de la rama del derecho penal, específicamente en la pena de arresto aplicada en los juicios de faltas en el departamento de Chimaltenango durante el año 2015, lo que provoca poner en riesgo, la vida, la libertad, el patrimonio, el trabajo y la familia del condenado, convirtiéndose en una injusticia social.

Teniendo como objeto el arresto y como sujeto las consecuencias negativas que la pena de arresto aplicada desproporcionalmente le producen a las personas que las sufren, puesto que son remitidos al centro de detención preventiva para hombres del departamento de Chimaltenango, que alberga desde los condenados a penas de arresto hasta las personas que están cumpliendo condenas, la mayoría pertenecientes a grupos pandilleros y condenados por delitos de extorción, asesinatos, entre otros.

El aporte académico es evidenciar la necesidad de que los Jueces de Paz del departamento de Chimaltenango, concedan la conmuta de la pena de arresto a los condenados por juicio de faltas, debiéndoseles conceder todas las alternativas que regula la ley sustantiva penal, dándoseles la oportunidad que puedan hacerlas efectivas, en la forma y plazos establecidas en la ley penal y evitar con ello que las personas sean sancionadas de forma desproporcional con la infracción cometida.



HIPÓTESIS

En el trabajo de investigación que desarrolla lo relativo a la pena de arresto aplicada innecesariamente a los condenados en juicio de faltas del departamento de Chimaltenango durante el año dos mil quince, se realiza estableciendo las variables continuas y pluridimensionales, al estudiar el juicio de faltas; independiente, con la pena principal el arresto; dependiente con la figura de la conmuta que se aplica a este tipo de pena y como interviniente, la desigualdad que existe en la forma de calcularla.

Teniendo por objeto garantizar a los condenados a pena de arresto, la conmuta correspondiente, debiendo los órganos jurisdiccionales conceder las oportunidades legales para hacer efectivo el pago y evitar que se le prive al derecho a la libertad, por lo que la hipótesis a comprobar es de tipo general y descriptiva.

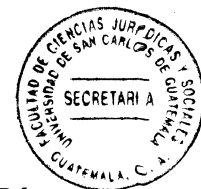


COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se valida mediante el método analítico, al realizar un estudio filosófico y legal; sintético, para llegar a conclusiones certeras respecto a la pena de arresto que se aplica en los juicios de faltas y las alternativas legales que deben concederse para evitar privar de su libertad y causar un mal desproporcionado con relación a la infracción cometida, exponiéndolos al ingreso de centros de detención que no cumplen con los requisitos y garantías establecidas en la Constitución y las leyes, con lo que ponen en riesgo la familia, trabajo, patrimonio y hasta la propia vida de los condenados.

Por lo que mediante el estudio realizado se comprobó mediante teorías científicas la existencia de la problemática planteada y como la realidad nacional actual hace que la pena de arresto deje de cumplir con el propósito para el que fue creado.

ÍNDICE



Pág.

| | |
|--------------------|---|
| Introducción | i |
|--------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. Las faltas | 1 |
| 1.1 Naturaleza jurídica | 3 |
| 1.2 Clasificación legal de las faltas..... | 3 |
| 1.3 El juicio por faltas | 9 |
| 1.4 Principios procesales aplicados al juicio de faltas | 10 |
| 1.5 Juicio de faltas en Guatemala | 14 |
| 1.6 Delitos juzgados por el juicio de faltas | 16 |
| 1.6.1 De las faltas | 16 |
| 1.6.2 De los delitos contra la seguridad de tránsito | 16 |
| 1.6.3 De los delitos sancionados con pena de multa | 17 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. Origen y significado de la pena..... | 19 |
| 2.1 La pena | 24 |
| 2.2 Evolución histórica de la pena..... | 25 |
| 2.2.1 Época primitiva | 25 |
| 2.2.2 Edad antigua..... | 27 |
| 2.2.3 Edad media..... | 29 |



| | Pág. |
|---|-------------|
| 2.2.4 Derecho penal canónico..... | 29 |
| 2.2.5 La inquisición..... | 30 |
| 2.2.6 Época moderna..... | 32 |
| 2.3 Naturaleza jurídica de la pena..... | 32 |
| 2.4 Características de la pena..... | 33 |
| 2.5 Finalidad de la pena..... | 37 |
| 2.6 Clasificación de la pena..... | 40 |
| 2.6.1 Clasificación doctrinaria..... | 40 |
| 2.6.2 Clasificación legal..... | 44 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. Las penas aplicadas al juicio de faltas..... | 53 |
| 3.1 El arresto..... | 53 |
| 3.2 Evolución de las penas privativas de libertad..... | 54 |
| 3.3 Características..... | 57 |
| 3.4 Principios procesales aplicados al arresto..... | 57 |
| 3.5 Realidad de la aplicación de la pena de arresto..... | 60 |
| 3.6 La multa..... | 62 |
| 3.7 Sistemas de aplicación de la pena de multa..... | 63 |
| 3.7.1 De días multa..... | 64 |
| 3.7.2 De multa global..... | 64 |
| 3.7.3 De multa salarial..... | 65 |



| | Pág. |
|--|-------------|
| 3.7.4 De igualdad en la fijación de la pena de multa | 66 |
| 3.8 Conversión de la pena de multa | 66 |
| 3.9 Ventajas de la pena de multa | 67 |
| 3.10 Críticas de la pena de multa | 67 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|-----------|
| 4. Derecho penitenciario | 69 |
| 4.1 Elementos del derecho penitenciario..... | 70 |
| 4.2 Sistema penitenciario de Guatemala..... | 72 |
| 4.3 Problemática del sistema penitenciario | 75 |
| 4.3.1 Clasificación de los centros de detención..... | 76 |
| 4.3.2 Disciplina dentro de las cárceles | 77 |
| 4.3.3 Sobrepoblación en las cárceles..... | 79 |
| 4.4 Propuesta del estudiante..... | 80 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA | 83 |
| BIBLIOGRAFÍA | 85 |



INTRODUCCIÓN

El estudio de la aplicación de la pena de arresto a los condenados en los juicios de faltas, se justifica debido a la importancia de evitar que los jueces apliquen la pena de arresto en los juicios de faltas, puesto que dichas contravenciones no tienen relevancia jurídica, por la cual se deba privarse del derecho de libertad a una persona, exponiendo a las personas a sufrir una pena de forma desmedida, afectando al condenado a quien la sufre en su ámbito familiar, laboral, social y económico.

Se alcanza el objetivo general de la investigación, al establecer que al aplicar la pena de arresto sin conceder ninguna de las opciones o alternativas reguladas en la ley, es decir, al no otorgar la conmuta de la pena, o al fijar ésta en cantidades imposibles de pagar para el condenado, se está castigando de forma desproporcionada con relación a la infracción, contraviniendo con el fin principal de la pena, consagrada en la Constitución Política de la República de Guatemala que es buscar la reeducación y reeducación de la persona, con lo cual se comprueba la hipótesis planteada.

La metodología utilizada en el desarrollo del trabajo de investigación, se compone del método analítico, inductivo, deductivo y jurídico; siendo los mismos que se tomaron en cuenta para esclarecer los objetivos de la presente investigación. La técnica que se aplicó fue la consulta bibliográfica y de legislación. Se desarrolló en cuatro capítulos: en el capítulo primero, las faltas; en el capítulo segundo, origen y significado de la pena; el capítulo tercero, las penas aplicadas al juicio de faltas; y el capítulo cuarto, derecho penitenciario.



En la actualidad, la falta de control de los centros de detención por parte del Estado de Guatemala pone en peligro a las personas que ingresa, debido a que se encuentran en poder de grupos del crimen organizado y de las maras, por lo que se contribuye con argumentos comprobados y ciertos, basados en teorías, doctrinas, principios y normas jurídicas, que los órganos jurisdiccionales deben conmutar la pena de arresto y evitar que la pena de arresto ponga en peligro de forma innecesaria a las personas condenadas, contradiciendo los fines constitucionales de la pena, como lo son la reeducación y readaptación de los reclusos; caso contrario le ocasiona gastos innecesarios al Estado de Guatemala, sin producirle ningún beneficio.



CAPÍTULO I

1. Las faltas

En las faltas, al igual que los delitos, se necesita que concurren ciertos elementos positivos estudiados en la teoría general del delito para que sean constitutivos como tales, se trata de una acción, típica, antijurídica, culpable y punible. Siendo la acción toda aquella conducta voluntaria de la persona, sea por comisión u omisión, propia e impropia; la tipicidad, se refiere a la acción de encuadrar en la descripción que la ley penal hace en una conducta prohibida; la antijuridicidad, que es un elemento positivo que existe cuando la acción típica es contraria al ordenamiento jurídico; la culpabilidad, existe cuando la acción típica y antijurídica es reprochada jurídicamente por la sociedad a la persona que la realiza y por último la punibilidad, cuando la ley establece una pena como consecuencia de la realización de una acción típica, antijurídica y culpable.

“Las diferencias entre la falta y el delito se han de discernir tan solo por la gravedad de la amenaza, y que ésta ha de valorarse en función de la ocasión en que se profiere, personas que intervienen y actos anteriores, posteriores y coetáneos... como en la valoración de propósitos de agente desde el punto de vista de la seriedad, persistencia y credibilidad, debiendo, por lo tanto, debe calificarse como falta cuando de las circunstancias concurrentes se acredite la menor gravedad de la amenaza o la inconsistencia real de la misma...”¹ por lo tanto sus penas son mucho menores que las penas que se aplican a los delitos.

¹ Rodríguez Ramos, Luis. **Código Penal de España. Comentado y con jurisprudencia.** Pág. 1489-1490.



Para que la acción típica, antijurídica y culpable sea considerada una falta establece el autor citado, que debe reunir una serie de elementos, los cuales concluyen la poca seriedad, firmeza, creencia y propósito de querer causar un daño, por lo tanto sus penas son mucho menores que las de los delitos, ya que estas no llegaran a ser penas de cárcel sino simplemente pueden ser penas de trabajo en beneficio de la comunidad, de multas o una simple localización permanente durante un corto periodo de tiempo.

A diferencia de los delitos, estos se encuentran regulados en la ley penal como conductas más graves, teniendo como resultado la imposición de penas más rigurosas, normalmente con privación de libertad e inclusive con pena de muerte, la cual si bien es cierto por diversas razones no se aplica actualmente, se encuentra regulada en el código penal. De lo anteriormente analizado podemos determinar que solo algunos delitos tienen su falta correlativa, únicamente en los casos en los que se atenta contra las personas, patrimonio, buenas costumbres, intereses generales, orden público y electorales, esta categorización da lugar a una nueva rama del derecho penal que es conocida como el derecho contravencional o derecho de faltas.

Esta rama del derecho considera como falta a la conducta antijurídica a través de la cual se pone en riesgo un determinado bien jurídico protegible, no obstante es considerado de menor gravedad que el delito, a partir de aquí es lógico que se trate de un sistema menos estricto, dando lugar a penas que suelen ser menos graves además que se evita en lo posible las penas privativas de libertad en favor de otros tipos de penas, como las penas pecuniarias o las de privación de derechos, tal es el caso de las multas, el trabajo comunitario y la reparación digna.



1.1. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica, se refiere a ubicar el lugar en el cual nace la institución jurídica de la falta dentro de las distintas disciplinas del derecho, se puede establecer que es de naturaleza jurídica pública, ya que el derecho penal desde el punto de vista subjetivo *ius puniendi*, establece que le corresponde al Estado, la facultad de regular lo relativo a los delitos, faltas, penas y medidas de seguridad, evitando que los particulares tomen la justicia por su propia mano, concluyendo de esa manera a que las faltas son de naturaleza jurídica pública.

Los tratadistas de León Velasco y de Mata Vela señalan: “El derecho penal es una rama del derecho público que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos y sociales); la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito (privado, público o mixto) genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo.”²

1.2. Clasificación legal de las faltas

Las faltas cumplen con todos los requisitos de un delito, es decir debe existir tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y es la misma ley que la diferencia por su menor gravedad y poco perjuicio había el bien jurídico tutelado, la cual es regulada en el libro tercero del Código Penal, Decreto número 17-73 de la siguiente manera:

² Derecho penal guatemalteco. Pág. 6.



a. De las disposiciones generales

El Artículo 480 del Código Penal Decreto 17-73, indica que en materia de faltas serán aplicables todas las disposiciones contenidas en el libro primero de dicho cuerpo normativo, en lo que fuere conducente pero señala puntualmente seis modificaciones aplicables únicamente a estos tipos penales:

- 1°. Por las faltas solamente pueden ser sancionados los autores.
- 2°. Solo son punibles las faltas consumadas.
- 3°. El comiso de los instrumentos y efectos de las faltas, previsto en el Artículo 60, será decretado por los tribunales, según las circunstancias.
- 4°. La reincidencia en faltas no se apreciará después de transcurrido un año de la fecha de la sentencia anterior.
- 5°. Pueden aplicarse a los autores de las faltas, las medidas de seguridad establecidas en este código, pero en ningún caso deberán exceder de un año.
- 6°. Se sancionarán como falta solamente los hechos que conforme a este código, no constituyan delito.

Al hacer un análisis de las anteriores modificaciones que regula la ley, se establece que en las faltas solamente son punibles las que sean consumadas, a los autores de delitos consumados, es decir existe una diferencia en cuanto a los delitos, en los que se sanciona al autor de tentativa y al cómplice del delito consumado y de tentativa, puesto que el bien jurídico tutelado es de mayor importancia para la ley y para la persona. En cuanto a la reincidencia, la ley es clara en afirmar que no podrá apreciarse una falta

después de transcurrido un año de la comisión de la misma, siendo un periodo de tiempo mucho menor a la que se regula para los delitos que es de diez años. Esta característica pone en evidencia que en cuanto a las faltas, estas pueden ser cometidas de forma más común o repetitiva y no por ello se deba sancionar más drásticamente.

Otra diferencia importante de estas modificaciones y que resalta el poco o casi inexistente peligro al bien jurídico tutelado por las faltas, es que en la regulación legal de las faltas se sanciona única y exclusivamente al autor, quien es la figura principal del acontecimiento típico, aplicándose en este caso lo que la doctrina denomina una teoría unitaria, a diferencia del delito en el que se aplica una teoría que la doctrina denomina dualista en la cual se sanciona no solo al autor del delito sino también a los partícipes, quienes llevan a cabo un papel secundario en el acontecimiento típico, pudiendo ser estos, el cómplice, inductor o el cooperador necesario, quienes animan, alientan, prometen ayuda o cooperación, proporcionan informes o suministren medios adecuados para la realización del delito.

Las anteriores disposiciones legales aplicadas a las faltas indican la diferencia que hace el legislador para sancionar las faltas de los delitos, teniendo en cuenta que, si es cierto son cometidas en contravención al ordenamiento jurídico, se debe valorar la ocasión, las personas que intervienen, los actos previos y posteriores al hecho, la magnitud de los perjuicios provocados y la seriedad con la que el sujeto los ejecuta, sin producir consecuencias mayores a los ofendidos ni a la misma sociedad, sancionando dichas conductas de forma que no ponga en peligro la libertad, el patrimonio, ni la integridad física de quienes las cometen fijando penas acorde a la infracción cometida.



b. De las faltas contra las personas

Posteriormente el Artículo 481 del Código Penal regula, las faltas contra las personas; sancionando las mismas con pena de arresto de veinte a sesenta días, a todas a aquellas personas que produzcan lesiones, enfermedad o incapacidad para el trabajo a otras, los que no presten auxilio a menores que se hallaren perdidos o abandonados, o cuando las lesiones sean producto de actos violentos en riña tumultuaria.

En el Artículo 482, regula la diferencia entre delito y las faltas de amenazas, estableciendo que es puramente cuantitativa, radicando en la menor gravedad a los males anunciados, y la menor seriedad y credibilidad de las expresiones conminatorias, aunque en ambos, delitos y faltas, tendrá que concurrir el elemento dinámico de la comunicación de gestos o expresiones susceptibles de causar una cierta intimidación en el ánimo del sujeto pasivo, dando a entender la realización futura, más o menos inmediata de un mal. Los Artículos 483 y 484, todas aquellas acciones que son producto de la convivencia social de las personas, que si bien es cierto causan agravio a otra, son de poca magnitud y su resultado es poco dañoso.

c. De las faltas contra la propiedad

De los Artículos 485 al 488 del Código Penal, regulan las faltas contra la propiedad, en las cuales el bien jurídico tutelado es el patrimonio, encontrando figuras delictivas tales como el hurto, la estafa, apropiación indebida, fraude, daño, o bien la introducción de animales a heredad ajena, el que produzca incendio, quien cortare árboles en heredad ajena, son sancionados en estos casos exclusivamente con arresto de veinte a sesenta



días. Pareciera tratarse de delitos, pues estos mismos son regulados en el título VI del libro segundo del Código Penal, pero debido a la menor gravedad a los males enunciados estos no pasan de ser simples faltas, siempre y cuando todos estos hechos produzcan perjuicio que no excedan de las cantidades descritas en la ley.

d. De las faltas contra las buenas costumbres

El Artículo 489 del Código Penal, regulan las faltas contra las buenas costumbres, sancionadas con arresto de diez a cincuenta días, en esta clasificación de faltas, el legislador, mediante las normas legales, trata de mantener cierto orden social, limitando que el abuso o consumo excesivo de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas o estupefacientes, produzcan alteraciones sociales o que inclusive mayores inciten a menores de edad a realizarlos, pudiendo con estos actos ofender a determinadas personas. Este tipo de faltas ha ido ganando auge, debido al excesivo consumo de bebidas alcohólicas, en los cuales en la mayoría de casos los responsables son adolescentes, quienes en estado de embriaguez, cometen abusos que provocan que esa conducta encuadre en algún tipo penal de los establecidos en este tipo de faltas.

e. De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones

Este tipo de faltas está regulado de los Artículos 490 al 495. Los delitos referentes a este tipo de acciones sanciona todas aquellas conductas que ofenden las condiciones permanentes y fundamentales de la existencia y de la convivencia civil, mientras que las faltas solo se hallan en oposición con las condiciones secundarias y complementarias de existencia, por ejemplo: la crueldad contra los animales; infracción



a disposiciones sanitarias, reglas de seguridad, reglas sobre epidemias y extinción de plagas; todos aquellos actos cuya finalidad sea defraudar en la venta, todas estas sancionadas con penas de arresto, que van desde diez a sesenta días.

f. De las faltas contra el orden público

En este tipo de faltas se sanciona hechos como la falta de respeto y desobediencia a los superiores, a los agentes de la autoridad; a todos aquellos actos que alteraren el orden público, o dañaren de cualquier forma monumentos, edificios, parques y otros bienes de ornato y de utilidad pública. En estos casos la diferencia entre la desobediencia leve de estas faltas y el delito, radica en la gravedad de la oposición, que en delito será terca y tenaz, contumaz y recalcitrante, reiterada y persistente, de modo que obstaculice la acción de los agentes, esta desobediencia es más bien caprichosa, falsa e intrascendente, los cuales únicamente tienen como simple objetivo contradecirlas.

Mientras que en la falta prácticamente se exigen actitudes de mera pasividad o negativa a obedecer y a atender el requerimiento del agente, sin existir forcejeo, uso de fuerza o cualquier manifestación de violencia. En definitiva se distingue por el conjunto de circunstancias que rodean al hecho, como: el origen del mandato, los motivos de conducta, la trascendencia de la orden, la importancia y las consecuencias de la infracción, la intencionalidad del agente, la persistencia de la oposición, la jerarquía de la autoridad, el desprestigio de ésta, la importancia y significación social de bien jurídico que la autoridad pretendía proteger cuanto emitió la orden. Este tipo de faltas están sancionadas con arresto de veinte a sesenta días.



g. De las faltas contra el orden jurídico tributario

Por referencia de estudio se deja el título de este capítulo, el cual contenía el Artículo 489, que regulaba ciertas infracciones de los empleados públicos y agentes retenedores, dicha norma legal fue derogada por el Artículo 75 literal c) del Decreto Numero 4-2012, la cual contiene normas tendientes a que la administración tributaria sea más eficiente en la recaudación y control de los tributos.

h. De las faltas electorales

Reguladas en el Artículo 499 del Código Penal, son sancionadas con pena de arresto de veinte a sesenta días, este tipo de faltas busca guardar el orden público dentro del evento electoral, sancionando a aquellas personas que hagan propaganda en puentes y monumentos así como en propiedad privada sin previo consentimiento del propietario, limita la propaganda, así mismo sanciona a las personas que expendan, distribuyan y consuman bebidas alcohólicas, durante el ejercicio electoral.

1.3. Juicio por faltas

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92, regula en el libro IV los procedimientos específicos, siendo estos el procedimiento abreviado, el procedimiento especial de averiguación, el juicio por delito de acción privada, el juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección y el juicio de faltas. Dentro de las características principales de este procedimiento tenemos: que rige el principio acusatorio, puesto que se origina de una denuncia que puede ser formulada contra una persona, directamente

por la persona agraviada o por la policía nacional civil; se requiere la defensa técnica a favor del imputado; su sencillez y celeridad; no es necesario demasiado formalismo y a diferencia del procedimiento común; es de forma simplificada y de rápida resolución.

1.4. Principios procesales aplicados en el juicio de faltas

Si bien es cierto que este procedimiento se caracteriza por su sencillez y celeridad, esto no significa que los jueces dejen de cuidar de cumplir con los principios y características de todo proceso penal ya que son las nociones básicas o ideas fundamentales que orientan a la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas, convirtiéndose en una garantía procesal, que no es más que una norma jurídica que inspirada en un principio hace obligatorio el observar ciertas conductas en el desarrollo del proceso, asegurándose o garantizando el respeto de tal principio, convirtiéndola en un medio de protección independiente de quien sea el sujeto en el proceso, dentro de los principios procesales tenemos:

a. Principio de legalidad

Nullum crimen nulla poena sine praeva lege, el cual está contenido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal. El cual indica que no puede haber delito ni pena sin que previamente se encuentre regulado en la ley. Es uno de los principios más importantes en el derecho penal, conlleva una serie de garantías siendo estas: la garantía criminal, esta garantía establece que no se considera delito a una acción que no esté señalada por la ley, previamente a su cometimiento, la ley debe prohibir la acción con antelación.



Garantía penal: indica que se puede castigar una infracción penal con una pena siempre y cuando esta haya sido establecida previamente a la perpetración del hecho por la ley.

Garantía Jurisdiccional: esta garantía establece que no es posible ejecutar una pena o una medida de seguridad, sino únicamente mediante una sentencia dictada por un tribunal competente y que se encuentre firme, es decir que no haya recurso pendiente de resolver.

Garantía ejecutiva: esta garantía estipula que no es posible ejecutar una pena o medida de seguridad de manera distinta a la establecida en la ley.

b. Principio del debido proceso

Este principio tiene como fin, asegurar que la sentencia que se dicte sea realmente justa, obteniendo ésta mediante la observancia y cumplimiento de las etapas procesales correspondientes, siendo el Estado el que debe respetar todos los derechos que la ley le asigna a las personas y que se inclinan a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso penal, al permitirle ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. Por este principio los jueces deben definir y garantizar los principios fundamentales de la libertad, justicia e imparcialidad.

c. Principio de juez natural

Indica que debe existir una independencia real del juez, en el sentido de que nadie le puede decir al juez como debe resolver; la imparcialidad: señala que el juez no debe tener ningún tipo de relación con las partes de tipo de amistad o enemistad, para que esta no influya en su resolución y cuya designación sea anterior al proceso que motiva la cuestión y basado en normas constitucionales y legales



d. Principio de exclusividad

Solo el juez es el encargado de juzgar, ninguna otra autoridad del estado puede arrogarse esta función; y por ultimo debe de ser juez preestablecido al hecho que se juzga. Los magistrados y los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República y la las leyes. El principio de exclusividad se sustenta en la base que afirma que para que un juez llegue a conocer de un caso, es preciso, es preciso que el órgano jurisdiccional haya creado el cargo de juez conforme a lo descrito en la ley.

e. Principio acusatorio

Se fundamenta en la división de funciones dentro del proceso penal, la independencia del Ministerio Público, quien es el encargado de la investigación y el Juez el encargado de Juzgar, la obligación que tiene el Ministerio Público de realizar una investigación con objetividad, esto quiere decir procurar la averiguación de la verdad, extendiendo la investigación no solo a circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo.

f. Principio de independencia judicial

Indica respecto a la obediencia que los funcionarios y empleados públicos deben guardar a los jueces y tribunales, así como la obligación de acatar inmediatamente las órdenes, resoluciones y mandatos; la prohibición de realizar censuras, recomendaciones o coacciones que limiten el ejercicio de su función jurisdiccional, la prevalencia que se



refiere a que únicamente pueden impugnarse las resoluciones judiciales por los medios establecidos en la ley, la fundamentación de sus resoluciones deberá ser clara y precisa, debiendo toda esta función judicial ser gratuita y pública; la indisponibilidad, que se refiere a que los jueces no deciden qué casos van a conocer.

g. Principio de inocencia

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reclama los derechos de toda persona a que se presuma su inocencia. Además este principio se refiere a que la interpretación de la ley penal deberá ser restrictiva, quedando prohibida la interpretación extensiva y la analogía, igual forma regula la declaración libre y el respeto a los derechos humanos del sindicado. No solo la Constitución establece la presunción de inocencia, sino que el proceso penal acusatorio se sustenta en dos principios fundamentales: la presunción de inocencia y la libertad, porque precisamente es el objetivo del proceso penal, establecer la culpabilidad o inocencia.

h. Principio *non bis in ídem*

Del Latín: no dos veces por lo mismo. Señala que nadie puede ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Este principio tiene su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es un derecho fundamental el cual prohíbe que un acusado sea enjuiciado dos veces por el mismo delito. En otro sentido también implica que no pueda valorarse dos veces un mismo hecho o fenómeno para calificar la tipicidad de un delito o evaluar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.



i. Principio de defensa

Para que se cumpla este principio es imperativo que los jueces resuelvan de manera objetiva e imparcial, tomando en cuenta los argumentos y pruebas de cada una de las partes. Para ello es necesario que cuente con el tiempo y medios necesarios para ejercer su defensa, tomando en cuenta que está en juego su libertad o su patrimonio. Es un derecho fundamental tanto de la persona física como de la jurídica, para defenderse ante un órgano de justicia

j. Principio de igualdad

Señala que todas las personas que se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación, esto en virtud de que todas las personas están sujetas a las mismas leyes de justicia, de manera que la ley trata por igual a todo individuo.

1.5. Juicio de faltas en Guatemala

El Código Procesal Penal regula el desarrollo del juicio de faltas de la siguiente manera: en el primer caso: el juez de paz oír al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado y estuviere presente de lo contrario será citado para que comparezca y se le oiga indagatoriamente sobre la falta que se le atribuye. Si éste se reconoce culpable y no se estiman otras diligencias ulteriores, el juez de paz en el mismo acto pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la pena, si es el caso, y ordenará el comiso o la restitución de las cosas secuestradas, si fuere procedente.

En el segundo supuesto: cuando el imputado no reconozca su culpabilidad o sean necesarias otras diligencias, el juez convocará inmediatamente a juicio oral y público al imputado, al ofendido o a la autoridad denunciante y recibirá las pruebas pertinentes, en la audiencia oír brevemente a los comparecientes y dictará de inmediato la resolución respectiva dentro del acta, absolviendo o condenando. El juez podrá prorrogar la audiencia por un término no mayor de tres días, de oficio o a petición de parte, para preparar prueba, disponiéndola libertad simple o caucionada del imputado. La sentencia que se dicte podrá ser apelada de conformidad con la ley.

1.6. Delitos juzgados por el juicio de faltas

El Artículo 488 del Código Procesal Penal regula cual son los asuntos que se tramitarán por el procedimiento especial de juicio de faltas, siendo estos: las faltas, los delitos contra la seguridad de tránsito y todos aquellos cuya sanción sea de multa. El Código Penal regula ciertos delitos que por su poca transcendencia o violación al bien jurídico tutelado los sanciona con penas de multa, por ejemplo: la omisión de auxilio, la responsabilidad de conductores, las exhibiciones obscenas, la aprehensión ilegal, la entrega indebida de un menor de edad, la violación de correspondencia y papeles privados, la sustracción y desvío o supresión de correspondencia, entre otros.

Pero además de los establecidos en el Código Penal existen leyes concernientes a una materia concreta o determinada que por contener normas especiales tienen aplicación preferencial sobre las generales, este tipo de leyes la doctrina las denomina leyes especiales, por lo que se aplicara supletoriamente en su defecto las leyes ordinarias.

1.6.1. De las faltas

Además de las reguladas en el Código Penal existen otras faltas las cuales están reguladas en leyes especiales, como por ejemplo: En la Ley Forestal, regula en el Artículo 103, las faltas en materia forestal, las cuales sancionan a aquellas personas que de alguna forma obtengan algún beneficio forestal sin la autorización correspondiente, siempre y cuando la cantidad no exceda el límite que la misma ley señala, pues de lo contrario sería sancionado como delito. Este tipo de faltas son sancionadas con amonestaciones por escrito con apercibimiento de que en caso de reincidencia, el infractor será sancionado con pena de prisión.

La Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009, regula las faltas en los Artículos 130, 131 y 132, sanciona a las personas que no usen adecuadamente el arma de fuego, por ejemplo: que no porten la licencia de portación de arma de fuego correspondiente, aun en el caso que teniéndola vigente no la porten consigo. También incurren en una falta, las personas que porten arma de fuego de manera ostentosa, es decir que la anden luciendo, pues la ley señala que debe portarse de forma encubierta,

1.6.2. De los delitos contra la seguridad de tránsito

Regulados en el libro II, del Código Penal. De la responsabilidad de conductores, este delito está sancionado con la pena principal de multa y además con una pena accesoria de privación de licencia de conducir. Sanciona a toda aquella persona que condujere vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o cuando se hiciere con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente o negligente, cuando en

estas circunstancias ponga en riesgo o peligro la vida de las personas, su integridad, sus bienes o que cause intranquilidad o zozobra pública. En estos casos la autoridad de tránsito conducirá al conductor, el vehículo y la licencia correspondiente, obteniendo una sanción mayor cuando el delito fuere causado por piloto del transporte colectivo.

Para establecer las condiciones en que se comete este delito, el Artículo 18 de la Ley de Tránsito que regula: “De los vehículos. Por vehículo se entenderá cualquier medio de transporte terrestre o acuático que circule permanentemente u ocasionalmente por la vía pública, seas para el transporte de personas o carga o bien los destinados a actividades especiales y para el efecto deben reunir los requisitos siguientes: a) contar con tarjeta o placas de circulación vigentes; o permiso vigente extendido por autoridad competente; b) Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y equipado para la seguridad del conductor y todos sus ocupantes, de acuerdo con los reglamentos; Todo vehículo está sujeto a las verificaciones periódicas que fijen las autoridades de tránsito.”

1.6.3. De los delitos sancionados con pena de multa

En la parte especial del Código Penal se regulan los tipos penales, es decir todas aquellas descripciones que la ley penal hace de una conducta que se encuentra prohibida y dependiendo que tanto afecte el bien jurídico que tutela y las circunstancias en que estas se cometan, la persona que la realiza puede ser privada de un derecho, que se le impone como consecuencia de la comisión de ese hecho, pudiendo ser el derecho a la vida que se encuentra regulado en el Código Penal, a la libertad con penas prisión y de arresto, y al patrimonio como lo es el caso de las multas.

En ese sentido el legislador sanciona algunos delitos con penas de multa, por considerar su escasa gravedad o perjuicio casi intrascendente, de la siguiente manera: entre los delitos contra la integridad de las personas regula: la agresión, la omisión de auxilio. En los delitos contra la libertad y seguridad de las personas: la aprehensión ilegal, la entrega indebida de un menor, la violación de correspondencia y papeles privados, la sustracción, desvío o supresión de correspondencia, la interceptación o reproducción de comunicaciones y la publicidad indebida.

En los delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil, se ejerce una verificación respecto a ciertas formalidades necesarias para la validez de dichos actos, sancionando: la celebración ilegal de matrimonio, la responsabilidad de representantes. En los delitos contra el patrimonio de las personas: el hurto de usos, el hurto de fluidos, el hurto impropio, la defraudación en consumos, la estafa de fluidos; En los delitos contra la salud pública: el expendio irregular de medicamentos.

En los delitos contra la fe pública y el patrimonio nacional: la expedición de moneda falsa recibida de buena fe, la falsedad en certificado, el uso indebido de uniformes o insignias. En los delitos contra la industria y comercio: el desprestigio comercial, la competencia desleal. En los delitos contra la administración pública: la desobediencia, la violación de sellos, el incumplimiento del deber de presentar declaración jurada patrimonial, la anticipación de funciones públicas, la prolongación de funciones públicas, el abandono de cargo, la violación de sellos, la inobservancia de formalidades; de los delitos contra la administración de justicia: la omisión de denuncia y doble representación; de los juegos ilícitos: la asistencia, loterías y rifas ilícitas.

CAPÍTULO II

2. Origen y significado de la pena

En sus orígenes, el hombre vivió de forma independiente, aislado uno de otro, pero su misma naturaleza como ser social lo obligo a unirse unos con otros en sociedad, misma condición que provoco rivalidades y controversia, que como lo afirma el Marqués de Beccaria en su obra tratado de los delitos y de las penas: “Las leyes son las condiciones con que los hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar de una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar al restante en segura tranquilidad”.³ Dichas regulaciones fueron determinadas por la influencia de factores políticos, sociales, culturales pero sobre todo religiosos.

Históricamente a la palabra pena se le ha atribuido varios significados, algunos tratadistas apuntan que proviene de la palabra *Pondus* que quiere decir peso, otros consideran que deriva del sánscrito *Punya* que significa pureza o virtud, puesto que se creía por el delito cometido, dichos valores debería alcanzar el delincuente a través del sufrimiento. Otros consideran que se deriva del vocablo griego *Ponos*, que significa trabajo o fatiga. Y otros consideran que proviene de la palabra latina *Poena* que significa castigo o suplicio. Lo anterior permite ilustrarnos como en un inicio, la pena era sinónimo de castigo, luego paso a ser un medio de defensa social y posteriormente a ser un medio para poder rehabilitar al delincuente.

³ Beccaria, Cesare. **Tratado de los delitos y de las penas**. Pág. 19.

De esa cuenta se establece que la necesidad de sancionar todas aquellas acciones y omisiones que lesionan o producen perjuicio a otras personas es tan antigua como la misma humanidad y son solo los hombres los únicos protagonistas, de tal manera que la pena ha ido evolucionando a la par de la sociedad, por los avances tecnológicos, económicos, políticos y sociales. Para poder tener un panorama más claro es necesario conocer las etapas que ha tenido el derecho penal durante la historia, siendo estas:

a. Época de la venganza privada

Surgen en los primeros grupos humanos, el poder público aún no poseía el vigor necesario para imponerse a los particulares, por lo que era una manifestación de individual y no un sistema penal en sí, era un estado de barbarie puesto que se actuaba únicamente a un impulso de venganza no de justicia, donde los que se sentían ofendidos ejercían justicia por sus propias manos, dando origen a guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias, ya que ésta venganza se ejercía sin limitaciones, generando mucha violencia social, no se buscaba una venganza proporcional al daño causado, sino se perseguía causar todo el mal posible al ofensor y a su familia.

En esta época no existían normas jurídicas de carácter penal, aunque si existían conductas lesivas socialmente. para poner límite a esta venganza desmedida, surge la *ley del talión*, según esta ley no podía devolverse al agresor un mal mayor al inferido en su víctima, reconociéndose que el ofendido solo tenía derecho a una venganza igual a la inferida por el delincuente es decir se exigía la proporcionalidad. Aquí surge también *la composición*, mediante esta ley, para que los ofendidos no ejercieran el derecho de

venganza, el ofensor o su familia entregaba al ofendido o su familiar, cierta cantidad de objetos materiales de gran valor, como compensación por el mal causado, existía cierta conciliación como medio de solución de conflictos.

b. Época de la venganza divina

En esta época toma el poder punitivo la iglesia, y eran generalmente los sacerdotes los que ejercían la justicia en nombre de Dios por ser los representantes de la divinidad, es la época teocrática del derecho penal, en la cual se prohíbe tomar venganza por mano propia. Debido a que los sacerdotes ostentan el poder, dicho poder provoca que los sacerdotes se corrompan y abusen del mismo, justificando dicho abuso aduciendo que es el poder divino cedido a ellos. Estiman que el delito es una causa del descontento de los dioses, por eso los jueces juzgaban en nombre de la divinidad ofendida y las penas eran impuestas para satisfacer de su ira logrando el desistimiento de su justa indignación, puesto que las leyes provienen de la revelación de las sagradas escrituras.

c. Época de la venganza pública

Constituye la época más sangrienta del derecho penal, pues se creía que la dureza de la sanción disminuiría el delito, pues para mantener el sistema, la pena debía ir incrementando su dureza y crueldad paulatinamente. En esta época se da la separación de la iglesia y el Estado, en la cual el poder público ejercido por las monarquías, arrebató el poder punitivo a la iglesia, pero en este caso el rey ejerce la justicia en nombre de la colectividad o en nombre de aquellos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados, dejando atrás todas aquellas ideas teocráticas o de justicia divina.

La represión penal pretendía mantener a toda costa la tranquilidad pública, caracterizado por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño causado, la pena era sinónimo de tormento y se castigaba con severidad aquellos hechos que hoy en día son indiferentes, los jueces y tribunales tenían la facultad para imponer penas no previstas en la ley, incluso podrían incriminar hechos no penados como delitos, evidenciándose la completa desigualdad en la aplicación de la ley.

d. Período humanitario

Esta etapa comienza a inicios del siglo XVIII con la corriente intelectual del *Iluminismo*, encontrándose dentro de los principales exponentes: Montesquieu, D. Alambert, Voltaire y Rousseau, siendo el precursor de esta corriente Cesar Bonnesana, marqués de Beccaria, quien publicó en el año 1764 su obra *Dei Delitti e Delle Pene de los delitos y las penas*, señalando por primera vez dentro de su obra la palabra *humanitaria*, señalando que el delincuente es un ser humano y por lo tanto, puede cambiar para bien. Plantea los siguientes principios que son la base del actual derecho penal:

“Solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos”⁴, este postulado plantea lo que posteriormente será la definición de derecho penal subjetivo, como la facultad que le corresponde con exclusividad al Estado por medio de los legisladores, de regular todo lo relativo a los delitos y faltas, las penas y las medidas de seguridad. Por lo que toda persona que sea miembro de esa sociedad está obligada a acatarlas sin importar su condición social o económica.

⁴ *Ibíd.* Pág. 19.



“Interpretación de las leyes”⁵, lo que significa que la interpretación de la ley corresponde al legislador y no al juez, se debe dejar por un lado la subjetividad de los juzgadores, porque si tuvieran esta capacidad se convertirían automáticamente en legisladores, por lo que los juzgadores solo tienen la obligación de examinar si se ha hecho o no una acción contraria a las leyes.

“Proporción entre los delitos y las penas”⁶: cuando los legisladores definen los delitos y sus penas, los crean con el interés que no se cometan los mismos y que como resultado de dichas sanciones éstos serán menos frecuentes en proporción al mal que causan en la sociedad, siendo más fuertes los motivos que retraigan a las personas de los delitos y los desvíe de los estímulos que los inducen a cometerlos. “Prontitud de las Penas”⁷: este postulado establece que cuanto más pronta y próxima del delito cometido sea la pena será más provechosa.

c. Etapa científica

En esta época la pena deja de tener un enfoque puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o de defensa social. Esta etapa se divide en dos escuelas: la clásica y la positiva, en la cual la primera considera que el delito es un fenómeno jurídico o una infracción a una norma jurídica la cual es estudiada por las ciencias jurídicas y sociales, encontrando entre sus máximos exponentes al magistrado Francesco Carrara, quien señala que la pena es consecuencia jurídica del delito.

⁵ **Ibíd.** Pág. 22.

⁶ **Ibíd.** Pág. 25.

⁷ **Ibíd.** Pág. 46.

La escuela positiva señala que el delito es un fenómeno clínico derivado de una enfermedad mental, producido por un fenómeno sociológico, por lo que es la medicina y la sociología, deben estudiarlo. Los máximos exponentes de esta escuela son: el médico Cesar Lombroso, el magistrado Rafael Garófalo y el sociólogo Enrico Ferri, quien estudia al delincuente y los diversos factores que influyen en su conducta individual, antropológica, física y social, dejando de considerar el delito como una entidad jurídica, para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente.

d. Época moderna

Los tratadistas han coincidido en que actualmente el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, la cual se encarga del estudio de los delitos, el delincuente, las penas y las medidas de seguridad circunscribiéndose en la reconstrucción del derecho penal con base científica alejándolo de las consideraciones filosóficas, críticas y sobre todo religiosas. A diferencia de las ciencias criminológicas que aunque tienen el mismo objeto de estudio, deben hacerlo más desde el punto de vista antropológico o sociológico.

2.1. La pena

La pena es uno de los instrumentos más poderosos, disuasivos, coercitivos y característicos con que cuenta el Estado para imponer sus normas y lograr la armonía social entre sus habitantes garantizando el bien común, como responsable de velar por la justicia, la legalidad, la seguridad, la igualdad, la libertad y la paz, por lo que la pena es la restricción o privación de un derecho, que se impone como consecuencia de la comisión de un delito o una falta para reeducar o resocializar a la persona responsable.

Sin embargo al escuela positiva señala que la pena no debe ser concebida como un castigo, sino que como un medio de seguridad, un instrumento de defensa social, que tiene el estado y que este se debe imponer a las personas debido a la peligrosidad que demuestre por el delito cometido. Es decir como un mal preferente que debe realizar la función preventiva del delito, la cual debe ser realizada como amenaza para todos y como atributo de satisfacción para la víctima.

2.2. Evolución histórica de la pena

Como hemos anotado anteriormente la historia nos muestra como las escuelas y tendencias ideológicas y científicas del derecho penal han ido evolucionando la pena como reacción contra el delito, creando la certeza entre las personas de que nadie podrá sustraerse a la justicia. Es por ello la importancia de conocer acerca del su origen, hasta llegar a la pena de prisión y como consecuencia de esta última el surgimiento de la cárcel, y así poder conocer acerca de otras alternativas a la prisión.

2.2.1. Época primitiva

En esta época nace la pena como consecuencia del delito, la cual surge como consecuencia de la relación del hombre con la sociedad, que violentan o agreden los principios fundamentales del ser humano, los cuales en esa época eran sagrados, por lo cual descuidaban las causas que originaban los hechos. Según el tratadista Sebastián Soler, el derecho primitivo tiene las siguientes características: "a) Las primitivas prohibiciones no responden a razones biológicas sino estrictamente sociales. b) Las sanciones tienen un matiz marcadamente expiatorio y religioso ya que la evolución del

tabú sigue una forzosa consecuencia la cual es una desgracia. c) La sanción es automática y objetiva, el ser humano que ha violado la prohibición tabú, es objeto de castigo por lo que no interesa que la violación haya sido cometida consciente o inconscientemente. d) La responsabilidad no queda circunscrita, al individuo que rompió la prohibición sino que se extiende a sus miembros familiares quienes pueden ser también objeto de castigo”⁸.

Lo anterior ilustra que en esta época pareciera que les importaban más las causas sobrenaturales y dejaban a un lado las causas que originaban los hechos y utilizaban las penas de venganza privada o colectiva, la expulsión de la comunidad o pérdida de la paz, la composición y el talión. La venganza privada o colectiva, consistía en que el ofendido o sus familiares, hacían justicia por sus propias manos y se volvía colectivo cuando el hecho era muy grave, en estos casos toda la población participaba en la venganza. Esto dio origen a la expulsión pena que consistía en sacar al hechor del seno de la tribu, convirtiéndose en una pena social dejando de ser particular.

La composición consistía en una entrega de dinero o animales en calidad de pago que servía como reemplazo de la pena, esa institución era el medio para llegar a una conciliación por lo que el ofendido voluntariamente podía aceptar o no el pago, en concepto de darse por reparado el daño ocasionado. Posteriormente este arreglo se vuelve legal ya que tenía el poder de suspender la lucha evitando la venganza colectiva, entre las tribus, así también mediante el pago, el expulsado de la comunidad adquiría el derecho de retornar. La composición se exceptuaba a los delitos de adulterio y traición.

⁸ Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Tomo 1. Pág. 51.

2.2.2. Edad antigua

En este período el *derecho penal oriental*: el cual tendía a confundirse el derecho penal con preceptos religiosos ya que la pena se encontraba incorporada a los libros sagrados. Las penas iban encaminadas a la venganza y en algunas ocasiones en forma de *Talión*, siendo las penas extremadamente crueles, las cuales consistían en inmolarse al infractor a los dioses a fin de aplastar su ira, en esta época existía el autoritarismo teocrático político en el que los reyes o emperadores tenían carácter divino.

Contraria a esta legislación encontramos el Código de *Hammurabi*, el cual se consideraba sagrada y divina, consistía en un bloque de piedra con inscripciones de preceptos legales, en la cual se creaba el talión y se rechazaba la venganza, este código también tiene como característica que diferenciaba los actos negligentes y los casos fortuitos los cuales eran penados de diferente forma.

Posteriormente surge en la India, el Código *Manu* o *Manava-dharma*, el cual era más completo y ordenado, trata al delito en lo subjetivo y objetivo haciendo distinción entre lo culposo y lo imprudente, las causas que impulsaron a cometer el delito, pero al igual que en la etapa anterior se cometían injusticias en estas disposiciones penales.

El talión tiene aceptación en la Biblia, lo cual aparece en el libro de Éxodo, en el que se lee: “ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie”. Siendo aplicable incluso la pena de muerte, haciendo diferencia a la vez el derecho hebreo entre el homicidio intencional y el perpetrado, a este último no aplicaban la pena máxima, puesto que la intencionalidad era castigada con más vigor.

La antigua Grecia es considerada como un puente en el derecho penal, ya que dio paso al derecho oriental hacia el occidente, no obstante ser una masa incoherente de pensamiento filosófico de poco valor jurídico, pero en la ciudad de Atenas y de Esparta con sus legisladores Drecon, Solón y Licurgo, no mezclaban lo religioso con lo penal, ya que a este precepto último se le dio mayor predominación en el Estado, las penas se basaban en la venganza y la intimidación dividiendo los delitos en derecho individual o colectivo, el cual tenía penas más severas.

Una de las penas más aplicadas en Grecia era el *Ostracismo* la cual se aplicaba a los políticos, la cual consistía en el destierro del encausado sin acarrear carácter de infamante, ni confiscación de bienes. Por otra parte el derecho penal romano aplicaba de igual forma las penas como la venganza, la expulsión, el talión y la composición. Se inicia con figuras delictivas *Perduellio* que significa traición; y *Parricidium*, que significa la muerte entre el padre e hijo o viceversa y posteriormente el homicidio intencional, el suicidio, el perjurio, prevaricato, el hurto infraganti reunión nocturna y las hechicerías.

Posteriormente regula lo que es el *crimen pública*, que consistía en hechos prescritos en leyes especiales señalando una pena determinada, el cual podía ser perseguido por cualquier persona de la misma comunidad. Luego aparece el *delicto privata*, la cual regulaba que la defensa era exclusiva del ofendido por medio de un proceso civil, para obtener una indemnización que le llamaba *fortum injuria*, no existía la concepción de delitos sociales. Otras de las características más importantes del derecho romano es que aplicaba la analogía tanto en penas como en delitos; enfocaron el elemento subjetivo del delito y desarrollaron la doctrina de la culpabilidad como elemento principal.



2.2.3. Edad media

Dentro de los principales exponentes en esta época se tiene al pueblo germánico, el cual se basa en costumbres y prácticas penales que consideraban al delito como un asunto privado que autorizaba y obligaba a la familia ofendida a una venganza de sangre o en el mejor de los casos admitiendo un convenio de indemnización. La venganza de sangre fue sustituida por la composición que establecía diferentes tarifas para los diversos delitos que se pudieran cometer. Así mismo regulaba sanción de pena pública, con pena de muerte o destierro a los que cometían hechos delictivos graves.

Las características más importantes del derecho germánico introducen la prueba testimonial y la creación de los llamados *juicios de Dios u ordalías*, los cuales consistían en apelar a la divinidad mediante el duelo judicial, por ejemplo: apelaban por pruebas el agua caliente o el uso de hierro candente, en tales casos el infractor o procesado debía introducir sus manos y mantenerlas dentro del hierro ardiente o agua caliente, posteriormente se vendarías las manos y en un plazo de tres días si se encontraba la llaga en vías de curación, se consideraba triunfante en la prueba y se absolvía de la acusación de que era objeto, por lo cual en su mayoría todos resultaban culpables.

2.2.4. Derecho penal canónico

El derecho penal canónico reconoció el carácter público del derecho penal, rechazó la venganza y proclamó que la aplicación de la pena le correspondía al príncipe, hace una clara diferenciación de lo que es delito y lo que es pecado, términos que fueron abiertamente confundidos en las leyes teocráticas, en donde el poder era ejercido por

los monarcas o reyes, rechaza aceptar el delito en forma objetiva, concediéndole mucha atención al elemento subjetivo del delito, desarrollando la imputabilidad en la concurrencia del ánimo en todo delito, creando sanciones para los delitos tentados. Este derecho clasificaba los delitos de la siguiente manera:

a) *Delicta eclesiástica*: son aquellos delitos que atentan contra el derecho divino por lo tanto son competencia de la iglesia; b) *Delicta mere securia*: siendo estos los delitos que perturban el orden humano, y son competentes para conocer de estos los tribunales laicos; c) *Delicta mixta*: son aquellos delitos que violan no solo el aspecto divino sino también el humano por lo tanto tenían una doble sanción tanto por parte de la iglesia como por los laicos.

Las penas que aplicaba el derecho canónico consistían en la internación en los monasterios, la reclusión en celdas de donde nace la pena privativa de libertad, las penitenciarías públicas que consistían en actos de arrepentimiento y humillación, la descomulgación que consistía en la expulsión de la iglesia y la prohibición de los sacramentos que vinieron a ser la forma cristiana de la pérdida de la paz, pero sin consecuencias sangrientas.

2.2.5. La inquisición

Así se les llamo a los tribunales canónicos los cuales fueron establecidos en Europa a principio del siglo XIII, tenían como finalidad combatir la herejía, la cual se cometía cuando hombres defían de los dogmas establecidos por la iglesia católica, quienes eran castigados por existir puntos de controversia, mediante suplicios tales como la rueda, la



abertura de vientre, la decapitación o el ahorcamiento, entre otros, ya que para la época la herejía era el peor de los crímenes, pues atentaba contra la fe y la organización política de la época. Originalmente el termino inquisición hacía alusión a varias instituciones dedicadas a la supresión de la herejía mayoritariamente dentro de la iglesia católica.

Este sistema que surge en España, en forma organizada bajo el imperio de los reyes católicos, en la cual la inquisición tenía la función de decidir sobre la culpabilidad e inocencia de los reos, procurando en los culpables la retractación o arrepentimiento, y si lo lograban los reconciliaban con la iglesia y únicamente se les aplicaban sanciones penitenciarias. Pero si persistía era entregado a la justicia real ordinaria, estos tribunales realizaban un acto de fe, en el cual únicamente se leía la sentencia, haciendo constar el arrepentimiento del culpable o en su caso la entrega del reo a la justicia ordinaria, concluyendo con ello la función de la inquisición.

El reo que se negaba a arrepentirse, entregado a la justicia ordinaria, ésta señalaba la pena a imponer, lo cual significaba que el reo era juzgado dos veces, la primera por la inquisición y la segunda por la justicia ordinaria. Usando penas inflamables y afflictivas que herían el honor y la dignidad del condenado, aplicando para los delitos más graves, crueles tormento, para obtener la confesión, la cual era la reina de las pruebas, para que la conciencia del juzgador estuviera tranquila. Esta época estuvo marcada por los abusos y excesos de parte de la iglesia, quienes decían ser representantes de Dios en la tierra, eran únicamente un objeto de ejecución divina, puesto que aplicaban los mandatos dados por Dios solamente a ellos, en la que principalmente se castigaba con la pena de muerte y de esta se derivaban todas las demás penas.



2.2.6. Época moderna

Inicia con el sistema procesal inquisitivo de la *Constitución Criminalis Carolina*, influido por el derecho penal canónico romano en 1532, ésta rigió hasta 1870, constaba de doscientos diecinueve artículos, siendo los primeros sesenta los que se ocupaban del derecho penal formal o adjetivo, como también de la organización de los tribunales y los demás regulaban el derecho sustantivo. En esta legislación se impone el principio de la voluntad reservando la pena únicamente para el delito doloso y penando a la vez a la tentativa, sus sanciones eran aplicadas con penas corporales y de la muerte. Los jueces podían resolver en caso de duda o por existir vacíos legales a la analogía.

El derecho penal actual encamina la pena a la prevención, puesto que esa función de prevención asegura la protección de los bienes jurídicos, pues funciona como sistema tutelar de los más altos, interviene solamente cuando estos son afectados, es decir busca el origen o la causa por las que las personas delinquen, cuidando los derechos de las personas asegurado el bien común. En esta época todas las ramas de las ciencias tienen algo que decir respecto a la pena, y sobre todo cuales son las causas que las personas tienen para cometer los actos prohibidos.

2.3. Naturaleza jurídica de la pena

El poder punitivo es exclusivo del Estado, es decir, solo el Estado en ejercicio de su soberanía le corresponde la creación, determinación, imposición y ejecución de los delitos, las faltas, las medidas de seguridad, las penas y el poder de hacer cumplir las mismas. Por esta razón se afirma que la pena es de naturaleza jurídica pública.

2.4. Características de la pena

Dentro de las características de la pena, diversos tratadistas hacen un estudio de las mismas coincidiendo entre ellas: que es intimidatoria, puesto que trata de causar temor a la persona que comete el ilícito; es afflictiva, debe causar cierta afectación para evitar futuros delitos; es ejemplar, es necesario que sirva de ejemplo no solo al condenado sino a la colectividad; es legal, porque debe provenir de una norma jurídica; es correctiva, porque toda norma jurídica que lleve inmersa una pena debe tender a corregir al sujeto que la comete y es justa, porque no debe ser excesiva en dureza y duración sino que debe ser relativa a la gravedad de la conducta antisocial.

Sin embargo, se considera que los tratadistas citados distinguen ciertas particularidades respecto a la pena, en su obra citada, distinguen “características de la pena desde el punto de vista estrictamente criminal”⁹, de la siguiente manera:

a. Es un castigo

Este se impone como consecuencia de la comisión de un delito produciendo en el condenado sufrimiento al ser privado de sus derechos o verse éstos restringidos, dichos derechos podrían ser físicos, materiales, morales o espirituales. El castigo suele presentarse como un exceso de la pena, puesto que forma parte de una trilogía en la cual la sanción, la pena y el castigo funcionan como una bisagra de carácter psicológico cuya resultante es el concepto de responsabilidad.

⁹ De Mata Vela y De León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 266.

b. Es una consecuencia jurídica:

Tomando siempre en cuenta que para que sea legal, debe estar previamente determinada en la ley penal, y solo la puede imponer un órgano jurisdiccional competente, al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso. Es la real privación o restricción de los bienes del autor del delito una vez comprobada su culpabilidad, llevada a cabo por el órgano jurisdiccional competente.

c. Debe ser personal

Quiere decir que solamente debe sufrir la consecuencia de la pena, aquella persona que sea señalada como culpable de haber cometido la infracción a la ley penal por un juez y dentro de un proceso penal, por lo que nadie puede ser condenado por hechos cometidos por otra persona ni puede ser heredada la responsabilidad de ninguna forma. Regulando el Código Penal en cuanto a la participación en el delito, una teoría dualista, señalando la responsabilidad penalmente del delito a los autores y a los cómplices.

Así mismo el mismo cuerpo legal en el Artículo 10 regula: Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado... de manera que si existiere concordancia entre la conducta realizada por el sujeto y el resultado producido por causa de esa conducta, únicamente el responsable de cometerla será a quien se le aplique la pena. Otro punto a tomar en cuenta de esta característica es que debe tomarse en cuenta la relación de las circunstancias en que se comete la contravención a la ley, esto quiere decir que deben verificarse las circunstancias que indique que el individuo no es responsable o que existan causas que lo justifiquen o inculpen.

d. Debe ser determinada

Esta característica supone que toda pena señala en la ley regula un límite máximo y un límite mínimo que debe imponerse al condenado, por lo que éste no debe sufrir más de las pena impuesta. Puesto que la ciencia penal a través de la historia, ha sido estudiada llegándose a la conclusión que la pena no tiene como finalidad infligir un castigo a la persona, sino más bien busca la prevención y la rehabilitación de aquellas personas que infringen la norma. De esta forma que es el acto jurisdiccional por medio del cual el juez determina las consecuencias jurídicas del delito, según la clase, gravedad y forma de ejecución del ilícito cometido.

e. Debe ser proporcionada

Por lo que los autores relacionados citan: “Si la pena es la reprobación de una conducta antijurídica, esta debe ser en proporción a la naturaleza y la gravedad del delito, atendiendo indiscutiblemente a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar la sentencia condenatoria”¹⁰.

Este principio ha sido denominado también como prohibición de excesos, cuya dogmática lo considera como límite de límites con lo cual pretende contribuir a preservar la proporcionalidad de las leyes ligándolo con el principio de estado de derecho. Esto implica que para fijarse una pena, el juzgador necesariamente debe valorar las particularidades que puedan concurrir en los hechos cometidos por el sujeto

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 267.

tanto cuantitativas como cualitativas que incurras en el hecho que juzga, puesto que aunque se trate de una misma acción señala como lesiva, las características con las que se ejecuten los hechos van a varias necesariamente.

f. Debe ser flexible

En cuanto a la fijación de la pena, el juez o tribunal la determinará, en la sentencia que dicte la pena que corresponda, dentro del parámetro máximo y mínimo señalado por la ley para cada delito, teniendo en cuenta la peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado, el medio utilizado y las circunstancias atenuantes y agravantes.

El juzgador necesita hacer un análisis no solo del hecho, sino también del individuo que lo realizó, tomando en cuenta los motivos que pudieron influir en dicha acción, para poder así graduar la fijación de la pena a imponer, haciendo desde este punto de vista muy importante la regulación de los recursos procesales de impugnación a las resoluciones judiciales en caso de considerarse la existencia de violación a los derechos del penado y poder corregir posteriormente los errores que puedan incurrirse.

g. Debe ser ética y moral

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:
a. deben ser tratados como seres humanos...” lo que indica esto que la pena debe ser

encaminada a hacer el bien para el delincuente, puesto que ya hemos superado la idea que la pena es una venganza por el daño recibido. La ética como rama de la filosofía que estudia lo correcto o equivocado del comportamiento humano, al moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir, de modo que tiene por objeto que no solo los actos de las personas, sino como se realizan estos acto, emitiendo juicio sobre si son buenos o no.

2.5. Finalidad de la pena

La pena como instrumentos del Estado para imponer sus normas, se le atribuye una doble función, la de prevención y la de retribución, ambas orientaciones respondieron a la diferente concepción del hombre, unos el utilitarista, otros el idealista. El derecho penal actual y la pena se encaminan ante todo a la prevención de los delitos. Si la política social desarrollada por la Constitución se encamina a estar siempre al servicio de los ciudadanos, la función de la prevención de la pena es básica.

Agregan los tratadistas: “La pena es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.”¹¹ Así la pena ha de cumplir una misión política de regulación activa de la vida social, que asegure su funcionamiento mediante la protección de los bienes de los ciudadanos a través, de la función de la prevención, basándose en la necesidad de no dejar, sin respuesta, sin retribución la infracción. Una retribución pura exigirá que siempre que haya injusto y culpabilidad habrá pena.

¹¹ *Ibíd.* Pág. 266.

En la actualidad la pena tiene como fin, una función de utilidad social, esto tiene como objetivo la prevención del delito y sobre todo la rehabilitación del delincuente. Como lo afirma el Marqués de Beccaria: “El fin primordial de las penas no es atormentar o afligir a un ser sensible ni deshacer el delito ya cometido; el fin de la pena es impedir al reo la comisión de otros delitos.”¹² La doctrina señala cuatro teorías que justifican los fines:

a. Teoría de la retribución

Esta teoría tiene sus raíces en principios teocráticos y filosóficos idealistas, los cuales establecen que toda persona que es culpable de cometer un hecho injusto, debe compensarse con la imposición de un mal penal con el único propósito de alcanzar la justicia, por lo que esta teoría exige que el mal del delito sea seguida por la aflicción de la pena, logrando con ello la reintegración del orden jurídico violado y el restablecimiento de la ley infringida.

Señala el tratadista Soler: “El vagabundo que comete una pequeña ilicitud para ganar el bienestar de cárcel durante los meses de invierno, sufre jurídicamente una pena, porque el valora la libertad más que el bienestar. Claro está que la eficacia de un sistema penal depende de la coincidencia perfecta entre sus valoraciones psicosociales medias. Un derecho penal que construyera sus penas sobre la base de bienes socialmente poco valiosos sería ineficaz”¹³. La teoría de la retribución consiste en la imposición de un mal, para compensar otro mal sufrido.

¹² Beccaria. **Op. Cit.** Pág. 32.

¹³ Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino.** Pág. 406 y 407.

b. Teoría de la prevención especial

Esta teoría se basa en la premisa de que todos somos corregibles, independientemente de que seamos culpables o no de un delito, es decir sin tomar en cuenta la culpabilidad. Teniendo sus principios en la retribución y la corrección del delincuente, por lo que la pena no tiene sentido si no se considera la posibilidad de que exista el peligro de que un delito se repita, por lo que la idea de corrección indica un fin de la pena pero no de justicia.

Dicha teoría tiene como efectos: a) La peligrosidad criminal: la cual busca evitar el peligro social que supone el criminal, es decir, la pena evita que el delincuente vuelva a cometer actos ilícitos. b) La prevención especial en sentido estricto: pretende condicionar en lo más interno del criminal, para que no vuelva a delinquir, entendiéndose como tal a la reincidencia y peligrosidad del criminal.

c. Teoría de la prevención general

Esta teoría se basa en sus efectos intimidatorios, pues la tendencia a realizar actos criminales es común para todas las personas ya que la criminalidad latente e instintiva existe en todos los hombres, por lo que la pena va encaminada a restablecer la confianza del resto de la sociedad en el sistema de derecho y pretende con estas provocar figuras como castigos ejemplares o abusos punitivos, teniendo como resultados la disuasión en los miembros de la sociedad que no han delinquido, pero que en determinado momento se pueden ver tentados a hacerlo. Teniendo como efectos positivos: reestablecer la confianza de la sociedad en el sistema de derecho y negativa: porque va encaminada a vengarse del sujeto que contravino la norma jurídica.

2.6. Clasificación de la pena

De la pena existen varias clasificaciones a considerar, pero en el presente investigación se abordaran las más importantes siendo una de estas la doctrinaria, para poder tener una ilustración amplia de lo que los tratadistas constituyen como elementos característicos para cada una de las clases; así como también la clasificación legal, que regula el Código Penal Guatemalteco.

2.6.1. Clasificación doctrinaria

En cuanto a las penas, el derecho penal moderno las clasifica atendiendo a distintos aspectos tales como: el fin que se proponen, la materia sobre la cual recaen, el bien jurídico que priva o restringe, el modo como se imponen, su duración y su procedencia, siendo la clasificación más importante señalada por los tratadistas De Mata Vela y De León Velasco:

a. Atendiendo al fin que se propone alcanzar

Intimidatorias: son aquellas que buscan causar una impresión profunda en el individuo, con el fin de que vuelva a delinquir.

Eliminatorias: son aplicables a todos aquellos delincuentes que por ser considerado incorregible y peligroso, debe ser separado de la sociedad, pudiendo ser privado de su vida o bien puede ser confinado de por vida a prisión mediante la cadena perpetua. Siendo esta clasificación muy cuestionada por el derecho penal moderno.

Correccionales o reformatorias: son las que buscan devolver a la sociedad aquellos delincuentes, incorporándolos como personas útiles y productivas, pues la pena tiene por objeto buscar la rehabilitación, reforma y reeducación de quien la cumple.

b. Atendiendo a los derechos que limita, al bien jurídico que restringen o la materia sobre los que recaen

La pena capital: los tratadistas coinciden en que esta clasificación está mal nominada, puesto que de lo que se trata es de privar al delincuente de su vida por lo que debería llamarse pena de muerte, esta pena es aplicada a delincuentes que cometen determinados delitos de impacto social o por la peligrosidad criminal que representan, lo que ha creado debates entre los representantes de las corrientes abolicionistas y los anti abolicionistas respecto a su aplicación.

Pena privativa de libertad: en esta el bien jurídico que priva es el de locomoción, pues esta pena sea de prisión o de arresto, lo obliga a permanecer en un lugar determinado por cierto tiempo, con el fin de influir en el individuo buscando su reeducación, rehabilitación y reforma, de no ser así, el centro de detención se convertiría en un centro de perversión convirtiendo a los reos en peligros criminales.

Que es lo que ocurre actualmente en los centros penales, los cuales carecen de programas de rehabilitación, y peor aún, son los reos más peligrosos los que mantienen el control del presidio, por lo que las personas que llegan a esos lugares por crímenes de poca trascendencia social o por faltas, son corrompidos, abusados y muchas veces inducidos bajo amenazas a cometer otros delitos de mayor gravedad.



Pena restrictiva de libertad: Son aquellas que restringen o limitan la libertad del condenado al destinarle un lugar específico de su residencia, es decir que obligan y limitan al condenado a residir en un determinado lugar, tal es el caso de la detención.

Pena restrictiva de derechos: son aquellas que restringen o limitan ciertos derechos individuales, civiles o políticos, tal es el caso de las inhabilitaciones o suspensiones a que se refiere el Código Penal en los Artículos del 56 al 61, referente a la inhabilitación absoluta y especial, la suspensión de derechos políticos, etc.

Pena pecuniaria: son penas de carácter patrimonial que recaen sobre la fortuna del condenado, tal es el caso de la multa, que es el pago de cierta cantidad de dinero; y el comiso, que es la pérdida a favor del Estado de los objetos o instrumentos del delito; así como la confiscación de bienes, que consisten en la pérdida del patrimonio o parte del mismo a favor del Estado.

Penas infamantes: sancionadas en la antigüedad, privaban o lesionaban el honor y la dignidad del condenado, tenían por objeto humillar al condenado tal es el caso de la picota, que consistía en poner la cabeza de los reos en lugares públicos para ser exhibidos y la obligación de vestir de determinada manera.

Las penas aflictivas, eran de tipo corporal que pretendían causar sufrimiento físico al condenado sin privarlo de la vida, tal es el caso de los azotes y las cadenas llamadas aflictivas debiles porque no dejaban huellas en el cuerpo, y las aflictivas indelebiles como la mutilación y la marca con hierro candente eran las que dejaban señales en el cuerpo de quien la habían sufrido y la amputación de miembros.



c. Atendiendo a su magnitud

Penas fijas o rígidas: se encuentran determinadas en la ley de manera que el juzgador no tienen ninguna posibilidad de graduarlas, es decir son precisas e invariables. El Código Penal y las leyes penales de Guatemala no aplican esta clasificación en la aplicación de las penas de los delitos o faltas, debido a que la misma ley le señala al juez un rango dentro de la cual puede fijarla atendiendo a las características del hecho.

Penas variables, flexibles o divisibles: la ley determina un máximo y un mínimo, de manera que el juzgador puede graduar la pena atendiendo a las circunstancias en que se han cometido los delitos. Este tipo de penas son muy criticadas por considerar que muchas veces existe arbitrariedad por parte de los jueces, cuando benefician a personas que ejercen alguna influencia sobre ellos. Y la pena mixta: se les llama así cuando son combinadas dos tipos de penas a la vez, por ejemplo si se impone pena de prisión y pena de multa de forma simultánea.

“Nosotros no compartimos para aplicarlo a la sociedad guatemalteca, porque habiéndose cumplido la pena de pena de prisión impuesta, si el condenado no puede hacer efectiva la pena de multa, que generalmente así es, ésta se convierte en pena de prisión nuevamente, lo cual deviene ser contrario a los fines fundamentales de la pena como lo es la retribución, rehabilitación, y la prevención, porque se está castigando dos veces el mismo hecho delictivo, y más aún en sociedades económicamente pobres como la nuestra”¹⁴.

¹⁴ De Mata Vela y De León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 287.

El Artículo 499 del Código Procesal penal regula: “Si el condenado no paga la pena de multa que se hubiere sido impuesta se trabará embargo sobre los bienes suficientes que alcancen a cubrirla. Si no fuera posible el embargo, la multa se transformará en prisión, ordenándose la detención del condenado y por auto se decidirá la forma de conversión, regulándose el tiempo entre uno y veinticinco quetzales por cada día”.

d. Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas

Penas principales: son la penas que gozan de autonomía e independencia, pues prescinden de cualquier otra pena. Son las que el legislador ha establecido como mecanismo directo de la penalidad, la misma debe estar pronunciada expresamente por el juez en sentencia de manera que debe expresarse de manera clara y precisa la naturaleza de la pena y su duración.

Penas accesorias: al contrario de las penas anteriores, estas solamente pueden imponerse juntamente con una pena principal, pues no gozan de autonomía e independencia. Son medidas de seguridad establecidas por el legislador con el ánimo de asegurar la eficacia de las penas principales.

2.6.2. Clasificación legal

De acuerdo con el Código Penal específicamente en los Artículos del 41 al 61, regula las penas: divide las penas en principales y accesorias. Estableciendo como penas principales: la de la muerte, la prisión, la de arresto y la de multa; y como penas accesorias: la inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial; el comiso y pérdida

de los objetos o instrumentos del delito, la expulsión de extranjeros del territorio nacional; el pago de costas y gastos procesales, la publicación de sentencias y todas aquellas que otras leyes señalen, por ejemplo la amonestación verbal, contenida en la ley forestal.

a. Pena de muerte

La pena de muerte es considerada actualmente como un síntoma de una cultura de violencia y no de solución a la problemática social, con el paso del tiempo se ha comprobado que no resuelve los problemas de criminalidad, sino al contrario es considerada como cruel, inhumana y degradante, independientemente de quien sea la persona acusada, su culpabilidad o inocencia, el delito cometido o el método utilizado para su ejecución.

Las principales características de esta pena es que es irreversible, por lo que al cometerse un error y la pena ha sido previamente ejecutada es irrevocable; no constituye disuasivo contra la delincuencia, puesto que no se ha podido demostrar que es más eficaz que la pena de prisión; suele emplearse en sistemas de justicia sesgada, es decir países donde se aplican condenas de forma injusta como el caso de China, Irán y Arabia Saudí; se aplica de manera racial, al condenarse por razones étnicas, raciales o religiosas.

La pena de muerte se encuentra regulada dentro de las penas principales en Guatemala es de carácter extraordinaria y solamente puede aplicarse en los casos previstos en la ley, por lo que el código penal indica que solo en los delitos de parricidio, Asesinato, ejecución extrajudicial, plagio o secuestro y la desaparición forzosa, podrá aplicarse la pena de muerte, una vez se hayan agotados todos los recursos legales.



La pena de muerte la regula la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 18 que establece: “Pena de muerte. La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos: a. Con fundamento en presunciones; b. a las mujeres; c. A los mayores de sesenta años; d. A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y e. A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos”.

El Artículo 52 de la Ley Contra la Narcoactividad regula: “Delitos calificados por el resultado. Si como consecuencia de los delitos, resultare la muerte de una o más personas, se aplicará la pena de muerte o treinta años de prisión, según las circunstancias del hecho. Si el resultado fuere de lesiones graves, muy graves, pérdida o disminución de facultades mentales, la pena será de doce a veinte años de prisión”.

Sin embargo este carácter extraordinario de la pena de muerte, señala que la misma no podrá ejecutarse sino después de agostados todos los recursos que regula la ordenamiento jurídico vigente inclusive el de casación, también hace referencia a un recurso que no es jurídico penal propiamente, como lo es el recurso que en doctrina se le conoce como “Recurso de Gracia”, recurso en materia de Derechos Humanos y tiene su fundamento en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, en el Artículo 4 numeral 6, que literalmente regula: “Derecho a la Vida. 6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales serán concedidos en todos los casos.

No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud este pendiente de decisión ante la autoridad competente”.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, tiene como propósito consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, en ese sentido el Estado de Guatemala mediante el Decreto número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, formó parte, formuló y suscribió la Convención en noviembre de 1969, comprometiéndose no a abolir dicha pena, sino a ya no sancionar otros delitos con la pena de muerte, por lo que a la fecha está vigente la aplicación de dicha pena es los casos previstos, aunque en la actualidad, por un vacío legal, en cuanto al recurso de gracia, las personas condenadas a la pena capital no pueden ser ejecutadas.

b. Pena de prisión

Consiste en la privación de la libertad personal, destinada para los que cometan delitos o sea crímenes de mayor importancia dentro de la ley penal y su duración en nuestro país puede ser de un mes hasta cincuenta años. En Guatemala el sistema penitenciario no produce frutos meritorios de los cambios esperados en cuanto a la reeducación y reforma del delincuente, ya que muchos de los delincuentes que cumplen sus condenas, al obtener la libertad, vuelven a contener nuevos hechos lo que provoca que regresen a los centros carcelarios, ya que las penas privativas de libertad ejecutadas en estos centros penales no han logrado resolver los graves problemas desde el punto de vista patológico y social que presentan muchos delincuentes.



Esto debido a que los gobiernos de turno no han prestado el interés en desarrollar políticas públicas orientadas a cumplir con los verdaderos principios del derecho penal y penitenciario el cual tiene como objetivo de reeducación o de readaptación, por medio de programas educativos o formativos que puedan rehabilitar a los condenados, el cual en la actualidad es controlado por líderes pandilleros y del crimen organizado que opera en el país, convirtiendo estos centros penales en verdaderas escuelas del crimen, en la cual los que no se unen de forma voluntaria son prácticamente obligados a hacerlo.

c. Pena de arresto

Como penas restrictivas de derechos, estas consisten en la privación de libertad personal, de aquellas personas que han cometido faltas o contravenciones que la ley señala como leves y su duración se extiende de uno a sesenta días.

La legislación establece que estas se ejecutarán en lugares distintos a lugares de cumplimiento de la penas de prisión, sin embargo por razones de presupuesto, de espacio físico, carencia de instituciones previstas en la ley y el elevado número de personas sujetas a proceso y sujetos responsables de faltas, los lugares resultan siendo los mismos, que a la fecha se encuentran sobrepasando su capacidad.

El arresto otorga al el derecho de conmutar la pena, sea cual fuere la causa del mismo, a diferencia de la pena de prisión que únicamente goza del derecho a la conmuta cuando la sentencia determine un tiempo de prisión no mayor de cinco años. Siendo la conmuta el procedimiento mediante el cual se transforma la pena de privación de libertad en el pago de una suma de dinero fijada por el juez en el caso concreto.



El Artículo 51 del Código Penal establece, los casos en los cuales no se aplicara la conmuta, siendo estos casos: 1°. A los reincidentes y delincuentes habituales; 2°. A los condenados por hurtos y robo; 3°. Cuando así lo prescriban las leyes; 4°. Cuando apreciadas las condiciones del penado, los móviles de su conducta y las circunstancias del hecho, se establezca, a juicio del juez, su peligrosidad social; 5°. A los condenados por los delitos de defraudación aduanera, contrabando aduanero, apropiación indebida de tributos y resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria.

d. Pena de multa

Es una pena que afecta el patrimonio de las personas a quienes se les aplica, puesto que consiste en el pago de una cierta cantidad de dinero señalada por el Código Penal y otras leyes especiales, por haber cometido un delito o falta, fijando la misma norma legal un rango sobre el cual el juzgador fijará, atendiendo siempre a las circunstancias y características en que se haya cometido, tomando también en consideración la capacidad económica del condenado, el salario, el sueldo o renta que perciba, la aptitud para el trabajo, la capacidad de producción, las cargas familiares que tenga, entre otras.

e. De inhabilitación absoluta

Esta pena está regulada dentro del ordenamiento jurídico como una pena accesoria, porque necesariamente debe ser impuesta juntamente con una principal, la cual se encuentra regulada en el Artículo 56 del Código Penal decreto 17-73 que establece: la inhabilitación absoluta comprende: 1°. La suspensión de los derechos políticos; 2°. La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provinieren de

elección popular; 3º. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos; 4º. La privación del derecho de elegir y de ser electo. 5º. La incapacidad para ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor. Como podemos observar lo que implica la pena de inhabilitación absoluta es la pérdida o suspensión del condenado a los derechos que la misma ley determina.

f. De inhabilitación especial

Esta pena consiste en la pérdida o suspensión de algunos derechos puesto que consiste según los casos establecidos tanto en el Artículo 56 citado anteriormente, sino además en la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación. Esta prohibición se refiere especialmente cuando el delito se hubiere cometido abusando del ejercicio profesional o bien infringiendo deberes propios de la actividad a que se dedica el sujeto, como es el caso de los abogados que son investidos de fe pública por el Estado.

g. Suspensión de derechos políticos

Esta pena establece que la pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, durante el tiempo de la condena, aunque ésta se conmute, salvo que obtenga su rehabilitación. ¿Pero cuáles son estos derechos políticos?, el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala como deberes y derechos políticos los siguientes: a. Inscribirse en el registro de ciudadanos; b. Elegir y ser electo; c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d. Optar a cargos públicos; e. Participar en actividades políticas; y f. Defender el principio

de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República. Por lo que para que pueda levantar esta suspensión deberá solicitar por escrito, ofreciendo prueba en que funde su pretensión, mediante la vía de los incidentes, tal y como lo señala el Artículo 501 del Código Procesal Penal.

h. Comiso o pérdida de los objetos o instrumentos del delito

El Código Penal, regula el comiso en el Artículo 60, estableciendo: El comiso consiste en la pérdida a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubiere cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado. Los objetos decomisados de lícito comercio, se venderán y el producto de la venta o de los mismos bienes serán administrados por la secretaria nacional de bienes en extinción de dominio, que también se encarga de distribuir equitativamente los bienes a favor de las instituciones señaladas en la ley.

En el caso del Organismo Judicial formaran los denominados fondos privativos tienen su fundamento en el Artículo 213 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión correspondiente a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programado y deberá informar al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.



i. Publicación de sentencias

Este tipo de penas accesorias se aplicarán en los delitos contenidos en el libro segundo título dos, de la parte especial del Código Penal, que regula los delitos contra el honor, siendo estos la calumnia, injuria y difamación, siempre y cuando sea solicitada por el ofendido o sus herederos y que dicha publicación contribuya de alguna manera a reparar el daño moral causado por el delito, la misma deberá hacerse en uno o dos periódicos de los de mayor circulación y a costa del penado pero si no pudiere hacerlo por cualquier causa justificada se hará a costa del solicitante. Pero en ningún caso podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando afecte a menores o a terceros, puesto que se estarían violando los derechos de estas personas.

j. Expulsión de extranjeros de territorio nacional

Esta pena no se encuentra regulada en el Código Penal, pero si hace referencia en el Artículo 42, que se aplicara como pena accesoria, eso quiere decir que se aplicará necesariamente a personas que sean de otra nacionalidad, una vez hayas cumplido la pena principal que hubieren obtenido.



CAPÍTULO III

3. Las penas aplicadas en juicio de faltas

En el libro tercero del Código Penal guatemalteco, se regula lo relativo a las faltas, señalando los bienes jurídicos que tutela y las penas correspondientes a cada una de ellas y se puede establecer que todas las faltas tienen como penas principales la pena de arresto pero le fija determinado tiempo en que debe cumplirse, únicamente en la ley forestal se señala como pena para la falta forestal la amonestación verbal.

Esta pena priva de la libertad a una persona por determinado tiempo, la que podrá ser conmutada, a este sistema la doctrina le denomina conversión sustantiva, mediante las reglas que el mismo código penal señala, por ejemplo: se regulara entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales, por cada día atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas del penado; además concede el plazo de tres días para que se haga efectiva e inclusive podrá ser autorizado por amortizaciones periódicas que señalara el juez.

3.1 El arresto

“Es el acto de aprehender a una persona y privarla del uso de libertad.”¹⁵ El arresto es una medida que puede decidir una autoridad judicial o una fuerza policial, vinculada a un proceso penal en el primer caso y en el segundo, cuando sea sorprendido en flagrancia.

¹⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico usual**. Pág. 372.

Dentro de las definiciones más acertadas de los distintos tratadistas referentes al arresto, podemos citar a Eugenio Calón quien afirma que: “es la pena privativa de libertad que como su nombre lo dice, tiende a privar al penado de su libertad de acción, recluyéndole y sometiéndole a un régimen determinado”¹⁶. Por su parte el doctor en derecho Manuel Osorio define el arresto como: “la detención provisional del presunto reo; reclusión por tiempo breve como corrección o pena”.¹⁷

El Artículo 45 del Código Penal establece: “La pena de arresto consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de las faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión”. Por lo tanto de lo anterior se concluye que el arresto es una pena exclusiva para sancionar las faltas, cuya duración no podrá ser mayor a la de sesenta días y deberá cumplirse en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de prisión.

3.2. Evolución de las penas privativas de libertad

Históricamente la pena de prisión ha sido utilizada para cumplir con la función de asegurar a los delincuentes de tal manera que éstos no eludan las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales. También se utilizada como una forma de castigo para lograr la corrección y el arrepentimiento de los delincuentes. Frecuentemente se utilizan distintos términos de cárcel y prisión como sinónimos los cuales únicamente señalan el lugar destinado para la guarda y custodia de los reos, así como para restringir la libertad de los mismos.

¹⁶ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 329.

¹⁷ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 66.



Posteriormente a este lugar se le designo el nombre de penitenciaría, esto como consecuencia de la evolución de la pena privativa de libertad, teniendo la penitenciaría como finalidad, el arrepentimiento de los presos por haber transgredido una norma de carácter penal, durante esta época no había existían indicios de dirigir las penas a la resocialización o prevención del delito, sino que únicamente se pretendía causarle sufrimiento a los condenados y que este sufrimiento sirviera de alivio a las víctimas.

En la época antigua, existían penas de privación de libertad las cuales se cumplían en cárceles, que no eran más que calabozos infestados de gusanos, enfermos de lepra y en ocasiones de animales salvajes como leones y panteras, esto para crear terror psicológico entre los presos, puesto que se buscaba afectar internamente al individuo para evitar que este cometiera un delito. Fue Japón quien por primera vez dividió en su territorio dos tipos de cárceles: la cárcel del norte: la cual era destinada para recluir a los delincuentes condenados por delitos graves y la cárcel del sur: para aquellos delincuentes condenados por delitos menores o de menor trascendencia social.

Posteriormente en Grecia se manejaron tres tipos de prisiones: *De custodia*: la cual tenía como finalidad retener al delincuente hasta el día que el juez dictara sentencia, en la actualidad es conocida como prisión preventiva; *El sofonisterión*: que era el lugar destinado para los delincuentes de los delitos considerados como no graves, y *Del suplicio*: que era para los delincuentes de los delitos graves, ubicando estos últimos en parajes desérticos. Los griegos también contaban con una prisión por deudas, la cual consistía en la privación de libertad de los deudores en la casa de los acreedores, en donde los deudores eran considerados como esclavos hasta que pagaban sus deudas.



En la actualidad se les conoce como centros de readaptación social, los cuales además de buscar el arrepentimiento de los infractores, buscan la reintegración a la sociedad de los internos una vez comprobada la pena. En Guatemala, durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez, se promulgo el primer Código Penal en el año de 1837, el cual regulaba las penas como las pecuniarias, la degradación de oficio, la prisión simple, la suspensión temporal de los derechos civiles, la prisión con trabajos forzosos y el confinamiento solitario. Esta pena de prisión simple se tenía para los que cometían infracciones menores, regulando penas principales y accesorias.

Durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios en el año de 1877 se promulgo el primer Código de Procedimientos Penales, en él se establecía la clasificación de arresto mayor, cuya pena era de cuatro a doce meses y arresto menor, cuya pena era de un día a cuatro meses, por lo que la pena mayor estaba destinada únicamente a los delitos puesto que se tenía que tomar en cuenta la peligrosidad del agente y la gravedad del hecho cometido, debiendo cumplirse las condenas en las cárceles de las cabeceras departamentales, y el menor para hechos de poca importancia.

El tercer Código Penal fue emitido en el año 1889 durante el gobierno del general José María Reina Barrios, estableciéndose ya en él, la división entre penas principales y penas accesorias, mantenía la clasificación de arresto mayor y arresto menor, en ambas los condenados debían hacer trabajos forzosos, pero con la diferencia de que en el arresto mayor el condenado debía realizar trabajo en obras de la administración pública, mientras que en el arresto menor, el condenado podía elegir el trabajo que desempeñaría pudiendo ser para la administración pública o para particulares.



3.3. Características

El arresto puede ser ilegal cuando se efectúe sin cumplir con las disposiciones que la ley establece, por lo que es importante determinar sus características y poder así determinar si la pena impuesta cumple o no con todos sus requisitos formales para evitar ilegalidades, dentro de las principales características podemos citar:

Es un sufrimiento: porque se le priva de su libertad a la persona, recluyéndolo en un establecimiento penitenciario. Es pública: debido a su naturaleza jurídica, únicamente el Estado puede imponerla; La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 203 "...Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado..." Debe ser personal: El Artículo 35 del Código Penal establece que en materia de faltas únicamente será responsable el autor. Debe ser legal: se basa en el principio de legalidad regulado en el Artículo 1 del Código Procesal Penal que establece que no hay delito ni pena sin que exista ley anterior.

3.4 Principios procesales aplicados al arresto

El derecho penal moderno sostiene que las penas privativas de libertad, sobre todo aquellas de muy corta duración, deben evitarse en todo lo posible, enunciado con ella, sustitutivos penales como: suspensión condicional de la pena, el perdón del ofendido, aplicación de libertad vigilada en régimen de prueba y sobre todo la multa, puesto que desde ningún punto de vista integra un argumento con poder disuasorio, al contrario, supone que el fin de la pena deba consistir en un tratamiento encaminado a la reeducación y readaptación social del delincuente y no un acto represivo y doloroso.



Es por ello que se debe analizar una serie de presupuestos y consideraciones respecto a la restricción de la libertad, puesto que a lo largo de la historia de la humanidad, se ha demostrado que el endurecimiento de las penas lo ha logrado el efecto disuasivo esperado, por lo que es necesario valerse de los siguientes principios:

a. La libertad

La cual establece que durante el desarrollo de todo proceso penal, la regla general debe ser la libertad del imputado, regulando la ley que en cuanto a las faltas no podrán detenerse a las personas cuya identidad pueda establecerse, pudiendo restringirse ese derecho en los casos estrictamente necesarios y para garantizar la presencia del imputado al proceso y siempre que exista evidencia de la ocurrencia de un hecho delictivo sancionado con pena privativa de libertad, se encuentre individualizado el imputado o la persona a quien se le sindicada de la comisión del hecho y existan elementos que indiquen la participación directa del imputado en el delito o falta.

b. La excepcionalidad

Este principio indica que la persona debe permanecer en libertad durante todo el proceso, por virtud de la presunción de inocencia y del derecho de defensa y únicamente en los casos en los que se compruebe el peligro de fuga o que pueda existir de alguna forma obstaculización a la averiguación de la verdad puede privarse este derecho. De tal modo que todas aquellas disposiciones que tiendan a limitar la libertad de las personas deben ser interpretadas de forma restrictiva, puesto que la libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables.



Señala la Corte de Constitucionalidad: “Con referencia al derecho de excepcionalidad aludido: se ha estimado que la norma constitucional establece una presunción *iuris tantum*, dirigida a garantizar al sindicato que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorado por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor.” Hay que tener en cuenta que todos los principios van concatenados hacia un mismo propósito, siendo este el que se respeten los derechos de las personas.

c) La proporcionalidad

Principio que indica que todas aquellas medidas que restrinjan la libertad de las personas deben ser proporcionales a la pena o medida de seguridad o corrección que se espera al final del proceso penal. Por lo tanto la restricción de la libertad no puede ordenarse en aquellos casos por los cuales se procesa a la persona y que no contempla una pena privativa de libertad como en el caso de las faltas, pues la medida de coerción solo puede justificarse para asegurar el cumplimiento de la eventual pena que se podrá imponer al imputado para el caso que sea encontrado culpable, pero para el caso de las contravenciones señaladas como faltas sería excesiva esta pena.

No puede de igual forma privarse de la libertad, en los casos en los cuales no se espera dicha sanción, ya sea porque existe la posibilidad de aplicar penas alternativas a la pena de prisión como lo son: la conmuta, perdón judicial, criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la pena; o bien porque existan elementos que permitan



prever la aplicación de alguna causa eximente de responsabilidad penal como: causa de justificación o de inculpabilidad, como elementos negativos del delito esenciales para establecer la culpabilidad o la inocencia de un individuo, por ejemplo la legítima defensa, el estado de necesidad o el ejercicio legítimo de un derecho.

d. La subsidiaridad

Con la observancia de este principio, los jueces no pueden escoger libremente cualquier medida de coacción o sustitutiva, debiéndose estudiar detenidamente el caso concreto, para poder aplicar aquellas que sea idónea para evitar el peligro de fuga o de obstaculización de la verdad, debiendo en lo posible no afectar la situación laboral y familiar del imputado y por su puesto su libertad. Además es un principio que puede plantearse en situaciones jurídicas en las que se dan dos alternativas de manera que una de ellas únicamente podrá acudir en defecto de la otra. Se contraponen al principio de solidaridad por no establecer un orden de prelación de alternativas.

3.5. Realidad de la aplicación de la pena de arresto

El fin del derecho penal es lograr un cambio de actitud en el condenado y convertirlos en hombres útiles a la sociedad, mediante la creación de políticas que tiendan a la readaptación social y reeducación de los reclusos, postulados consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que lleva a cuestionarnos si realmente el Estado está cumpliendo con dicho fin, puesto que se debe suponer que los condenados al cumplir con sus penas, al volver a su entorno social, no debieran reincidir en la comisión de delitos o faltas.

Es más que evidente que las penas privativas de libertad que se aplican actualmente en Guatemala no son efectivas ni están cumpliendo su objetivo. Argumenta el tratadista Cabanellas "Régimen penitenciario: es la regulación del tratamiento a los detenidos, presos, condenados según la diversidad de penas, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos, como el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones completamente para vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes."¹⁹

La readaptación social se logra a través de la adecuada separación de reclusos con respecto al régimen penitenciario que le corresponde, ya que el condenado se debe encontrar con reclusos que tengan relativamente una misma personalidad infractora, ya que la diferencia de personalidad delictiva entre unos y otros que existe en los centros de detención en la actualidad inciden en que no se produzca una efectiva resocialización y reeducación, esto debido a la falta de programas que cumplan esos fines y si existen, no pueden desarrollarse debido a la falta de homogeneidad de los recluso, esto ha provocado el colapso, desorden y descontrol del sistema penitenciario.

En Guatemala es necesario desarrollar centros destinados exclusivamente para el cumplimiento de penas de arresto, separándolos de aquellas personas que cumplen condenas, garantizando así los principios y fines consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que en la situación actual son mayores

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 637.



los perjuicio causados a la persona privadas de libertad, que los beneficios obtenidos con dicha pena, ya que no funciona como disuasivo, sino que al ser mezclado con reclusos de perfil más peligroso, es común que se corrompan aún más.

3.6. La multa

Para el tratadista argentino Cuello Calón, la multa: “Es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la personalización”.¹⁹

Es una sanción señalada por el Código Penal como una pena principal, de carácter patrimonial que consistente en el pago de una cantidad de dinero que deberá fijar el juez dentro de los límites señalados para cada delito o falta cometida a favor del Estado, señalando la ley del Organismo Judicial la cantidad a fijarse, en los casos en los que no se estipule, dentro de un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales. Por lo que la pena privativa de libertad nunca debiera de imponerse cuando la pena pecuniaria sea suficiente.

“La pena de multa tiene una importancia cada vez mayor dentro del derecho penal moderno, porque sigue ganando terreno en cuanto una disputa con las penas cortas de prisión, señalándose en la doctrina que aunque causa aflicción no degrada, no deshonra, no segrega al penado de su núcleo social y constituye una fuente de ingreso para el Estado; sin embargo ha sido constantemente criticada diciendo que para el rico

¹⁹ **Op. Cit.** Pág. 694.



representa la impunidad y para el pobre un cruento sacrificio, en ese sentido, esta pena debía estar reservada para las personas que gocen de cierto grado de fortuna, las distintas legislaciones penales en el mundo, han establecido cuantías proporcionales de acuerdo a la capacidad económica del penado.”²⁰

El Artículo 53 del Código Penal en cuanto a la multa establece: “La multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo a la capacidad económica del reo: su salario, su sueldo o su renta que perciba; su actitud para el trabajo o capacidad de producción, cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su solvencia económica.”

No obstante conlleva el problema de la desigualdad que existe en cuanto a capacidad económica de la persona, puesto que no siempre es apreciada conforme a parámetros consistentes, desconociéndose en la mayoría de los casos la situación real de la economía del condenado, esta problemática se extiende de igual forma a los trabajos de servicio comunitario, que deberían ser fijados conforme los mismos parámetros.

3.7. Sistemas de aplicación de la pena de multa

El derecho penal moderno regula cuatro sistemas para determinar la cantidad de dinero que se debe pagar como consecuencia de la comisión de la infracción, entendiéndose como sistema al conjunto de principios, normas o reglas, que enlazados entre sí, contribuyan a poder determinarla, siendo estas:

²⁰ **Ibíd.** Pág. 289

3.7.1. De días multa

Es un sistema mediante el cual se fija un precio diario según sean los ingresos del penado con multa y luego se establece un número de días multa, está diseñada para encontrar el balance y la justicia entre la suma a pagar y el delito cometido, valorando primeramente la culpabilidad luego la fortuna del condenado, garantizando que todos los penados sean afectados de manera semejante, de esa cuenta se asegura la igualdad del sacrificio, que a igual delito y a la igual cantidad de días multa aplicada, quien tenga mayor patrimonio deberá pagar más que alguien que no cuenta siguiera con un trabajo estable, individualizando la pena, dependiendo su situación económica.

Es importante resaltar que para que esta pena cumpla su cometido es indispensable que el condenado cuente con ingresos que puedan ser ciertos y cuantificables, debiendo tener claro que para aceptar el principio de igualdad debe basarse precisamente en el reconocimiento de la diferencia.

3.7.2. De multa global

Mediante este sistema, la ley le concede la facultad al juez para que pueda fijar la cantidad de multa a imponer, es el sistema que se aplica en Guatemala, el Artículo 52 del Código Penal regula: "Multa. La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará dentro de los límites legales". El Artículo 185 de la Ley del Organismo Judicial le indica al juzgador la forma de aplicación de la pena de multa: "Multas. Los tribunales tienen la obligación de imponer las multas establecidas en la ley; y si no lo hicieren sus titulares quedarán responsables por su valor..."



El Artículo 186 de la Ley del Organismo Judicial regula: “Cuantía de las multas. En los casos no previstos en la ley, la multa no bajará de cinco (Q.5.00) ni excederá de cien (Q.100.00) quetzales. Quien no cubriere la multa en el plazo que se le fije incurrirá en el delito de desobediencia, sin perjuicio del pago de la multa”.

El Artículo 53 del Código Penal regula: “Determinación del monto de la multa. La multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo; su salario, su sueldo o renta que perciba; su aptitud para el trabajo o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su solvencia económica”.

Como se puede observar este sistema deberá considerar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, la extensión del daño, del peligro que representa el condenado, la naturaleza de la acción, los motivos que tuvo para realizarlo, la personalidad del sujeto activo y su víctima y en general las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en cada hecho.

3.7.3. De multa salarial

En este sistema de cálculo para la imposición de la pena de multa, el juzgador fija la cantidad de acuerdo al salario vital o salario mínimo vigente, al momento de la comisión de la infracción, de modo que se va modificando de acuerdo a la escala de salarios que es aprobada mediante decretos del poder ejecutivo de forma periódica, de manera que este sistema se enfoca más en cuidar que no se desactualice la pena por la inflación, que por la situación económica del penado.



3.7.4. De igualdad en la fijación de la pena de multa

La cuantía de la multa en este sistema depende de que se establezca con claridad y precisión en un proceso penal, la cuantía del daño económico producido o pretendido por el delito, lo que indica que se preocupa más por fijar una multa en proporción al monto del daño, tomando como base, los resultados producidos por la comisión del delito como por los que aun no siendo producidos, fueron pretendidos por el agente activo y por el monto económico del lucro obtenido o de igual forma pretendido.

3.8. Conversión de la pena de multa

El Artículo 54 del Código Penal establece, que la multa debe ser pagada por el condenado en un plazo no mayor de tres días contados desde la fecha en la que la sentencia quedo ejecutoriada y concede al condenado la facultad de poder pagarla por amortizaciones periódicas cuando previamente haya otorgado una caución real o personal, siempre que el juez establezca las condiciones económicas del obligado.

Si no obstante las facilidades y consideraciones que se hicieren el condenado este no cumpliere con realizar el pago en el término legal, deberá cumplir su condena con privación de libertad, regulándose este extremo en el Artículo 499 del Código Procesal Penal: "Multa. Si el condenado no paga la pena de multa que le hubiere sido impuesta se trabaré embargo sobre los bienes suficientes que alcancen a cubrirla. Si no fuere posible el embargo, la multa se transformará en prisión, ordenándose la detención del condenado y por auto se decidirá la forma de conversión, regulándose el tiempo entre uno y veinticinco quetzales por cada día en que este insolvente.

3.9. Ventajas de la pena de multa

El derecho penal moderno señala que la pena privativa de libertad nunca deberá imponerse cuando la pena pecuniaria sea suficiente, considerando que las ventajas no son únicamente para el penado sino también para el propio Estado, por lo que se provoca al condenado que tenga como consecuencia la limitación de su patrimonio, pero a la vez le da la alternativa para que pueda pagar por su libertad; otra de las ventajas es que, cuando existe algún error judicial, esta puede ser revocada y el condenado recobra su dinero, mientras que si hubiera sido condenado a pena de prisión, nada le repondrá el tiempo en que ha permanecido encerrado.

Es una pena flexible puesto que tal y como lo regula el Artículo 54 del Código Penal, dicha pena puede ser pagada dentro de un plazo no mayor de tres días, pero además a solicitud del condenado, el juez puede autorizar el pago de la multa por amortizaciones periódicas, de las cuales el juez está facultado para señalar el monto y fechas en que deberá realizar el pago, tomando en cuenta las condiciones económicas del obligado.

3.10. Criticas de la pena de multa

Algunos tratadistas sostienen que la pena de multa no cumple con su cometido, puesto que no rehabilita, reeduca ni promueve la reinserción social, debido a que no intimidan al delincuente puesto que solo constituye un desembolso para él. Otros penalistas consideran a la pena de multa como incierta, al no saber con certeza si el condenado va cumplir con el pago, hecho que regula la misma ley al establecer que de no cumplirse se convertirá en pena de prisión, lo cual hace que ésta pierda su propósito.



Otros la consideran inmoral, puesto que sostienen que únicamente consisten en un aprovechamiento por parte del Estado para incrementar sus fondos. Pero la principal desventaja que presenta en nuestra sociedad es la desigualdad en la que se aplica como resultado del sistema de multa global que se aplica en nuestro país, sistema en el cual las leyes le señalan a los jueces, los parámetros sobre los cuales se deben fijar las multas, lo que provoca que para unos signifique una fortuna que deben pagar, pero para otros no significa nada, esto debido a la desigualdad económica en que se vive y la situación económica social, en la cual la riqueza se encuentra en pocas manos.

Este problema referente a la capacidad económica y de las justas críticas hechas a la pena de multa, muchas veces igualmente válidas para las demás penas, no debe conducir a una abrogación de la misma como parte del poder punitivo del Estado, con sentido pragmático se debe reconocer que puede ser eficaz con determinados delincuentes, además es preferible una pena de multa, aun cuando pueda ser cancelada por terceros o dañar a los familiares de los condenados que una pena privativa de libertad.

Si pensamos que la pena de multa solo debe ser impuesta a los procesados con suficiente capacidad económica para soportarla, su imposición pierde todo su sentido y eficacia cuando es impuesta a quien carece de dicha capacidad, en este caso será sentida como una agravación de la desigualdad social por razones económicas. Por lo que debe plantearse la aplicación de la multa en relación con la realidad social y económica, buscándose regularla de forma más simple y coherente.



CAPÍTULO IV

4. Derecho Penitenciario

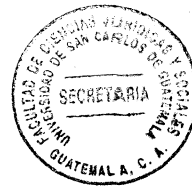
Los tratadistas al definir el derecho penitenciario exponen: “Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medias de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de prisión. Su autonomía es ya innegable en la doctrina y en la mayoría de países del mundo.”²¹ Al derecho penitenciario se le ha llamado también derecho de ejecución penal o conjunto de normas que se utilizan para determinar la ejecución de las penas obtenidas al finalizar el proceso penal.

“el conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y de su personalidad.”²² En este sentido, el derecho penitenciario debe desarrollar un carácter tutelar hacia el recluso pudiendo llegar así a una verdadera rehabilitación del mismo, a través de la ejecución de programas educativos y laborales que les permita desarrollarse como personas.

El derecho penitenciario al ser una rama del derecho penal es de naturaleza jurídica pública, la cual está integrado por un conjunto de conocimientos relacionados con la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad privativas de libertad, su organización y aplicación, conocimientos de tipo normativo como científicos, como los sociológicos, antropológicos y psicológicos.

²¹ De León Velasco y De Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 34.

²² Guillermo de León, Enma Patricia. **Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación.** Pág. 1.



4.1. Elementos del derecho penitenciario

El carácter tutelar y rehabilitador del derecho penitenciario hace necesario que el cuerpo legal que regula dicha materia deba considerar necesariamente la participación de ciertos elementos indispensables para que pueda cumplir con su cometido de reeducador y rehabilitador de forma satisfactoria, puesto que la ausencia o no concurrencia de alguno de ellos hace ineficaz su cometido, siendo estos:

a. Las autoridades

Son los elementos que tienen a su cargo la dirección y administración de los centros penitenciarios. Regularmente son personas nombradas por el Presidente de la República como jefe del Organismo Ejecutivo y es el sistema de penitenciario quien se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación, quienes tiene como finalidad: mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación social, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de su pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

b. Los reclusos

Son las personas que se encuentran cumpliendo una condena dentro de un establecimiento penitenciario hacia los cuales irá dirigida toda actividad penitenciaria, constituyen la parte más importante del derecho penitenciario, puesto que todos los programas que aplican son dirigidos a su rehabilitación y reinserción social.



c. El personal

Son los elementos que tendrán contacto directo con los reclusos siendo su función principal desarrollar la actividad del régimen penitenciario, por lo que todos deberán poseer la preparación académica adecuada para poder lograr la efectiva rehabilitación de los condenados. Actualmente el sistema penitenciario cuenta con una escuela de estudios penitenciarios la cual tiene como objetivos, formar, capacitar y profesionalizar la actuación y evaluación permanente del personal penitenciario.

d. La educación

De la calidad de este elemento va a depender que se obtenga un resultado favorable al recluso, debiéndose considerar de forma seria y responsable, ya que la mayoría de personas que cumplen una condena de formación integral en el ámbito académico, inclusive existen gran población reclusa analfabeta. Estos programas cuentan con incentivos muy beneficiosos para los reclusos como lo relacionado a la redención de penas que comprende un día por cada dos días de estudio o trabajo productivo.

e. El Trabajo

Este elemento evita que las personas se mantengan en ocio, pero mejor aún provee de remuneración para que puedan seguir con el sostenimiento de sus familias, pueden además aprender algún oficio que les permita un medio de subsistencia que antes no tenían y les permita mejorar su vida al momento de incorporarse nuevamente a la sociedad, existiendo empresas que ocupan los servicio de la población reclusa.



4.2. Sistema penitenciario de Guatemala

Antes de iniciar el estudio del sistema penitenciario guatemalteco es importante abordar el tema del régimen penitenciario, el escritor Cabanellas lo define de la siguiente forma: "Régimen penitenciario: es la regulación del tratamiento a los detenidos, presos, según la diversidad de penas, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos, como el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones completamente para vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes."²³

Partiendo de este punto se puede ver que el sistema penitenciario es más que un lugar de cumplimiento de condenas, puesto que debe tomar en cuenta además los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, la organización, estructura, finalidad y función del sistema penitenciario, debiendo desarrollar los mecanismos contemplados en la ley tendientes a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad que les permita el desarrollo personal para luego reintegrarse a la sociedad.

El sistema penitenciario de Guatemala, depende del Ministerio de Gobernación y es dirigido por la Dirección General del Sistema Penitenciario, la cual es creada por medio del Acuerdo Gubernativo número 607-88, pero actualmente se rige por el Acuerdo 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Dicho cuerpo normativo tiene su

²³ Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 637.



fundamento en lo que al respecto regula el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “Sistema Penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

a. Deben ser tratados como seres humanos

No deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos

b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto

Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con los familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La finalidad del derecho penitenciario será la rehabilitación y la protección de los reclusos, aunque realmente para las personas que desconocen los fines del derecho penal y específicamente de las penas, consideran los centros penales son considerados como lugares en donde el condenado tiene que sufrir y pagar por lo que ha hecho, dando como resultado que no existan programas de rehabilitación como tal, lo que provoca un decepcionante y frustrante resultado que se traduce en individuos resentidos, violentos, más aptos para el crimen y probablemente vinculados a algún grupo delictivo contactado en prisión.

De ninguna manera debe ser considerada como finalidad del sistema penitenciario la venganza social, no debe excluir de la sociedad a ninguna persona por su posible peligrosidad, sería como convertir al Estado en un ente de venganza o castigador en nombre de la víctima sin o más bien debe ser rehabilitador y reeducador, tal y como lo establece el Artículo 3 del Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario que determina que los fines del sistema penitenciario son: mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena.

A pesar de tenerse regulado, el Estado ha fallado en cuanto a desarrollar programas que cumplan con dichos principios, agregando a ello, la falta de recursos destinados al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que conviven en los centros penitenciarios, lo que ha generado a través del tiempo los problemas que hoy vemos, llegando al punto de convertirse en una verdadera crisis del sistema penitenciario.

Esta situación institucional da como resultado que las prisiones no resuelvan el problema de la criminalidad y no llegan a ser un disuasivo para el criminal, puesto que reingresan a prisión nuevamente un elevado número de personas y en la mayoría de los casos por delitos mayores. Al efecto escribe el tratadista Arizmendi: “Las cárceles se han convertido en inmensas salas de suplicio que fortalecen al insensibilidad de los reclusos y endurecen el espíritu atormentado de quienes abandonados por la sociedad ahora son desconocidos por ella”.²⁴

²⁴ Arizmendi Díaz, Guillermo. **La crisis del modelo penitenciario en Latinoamérica**. Pág. 62.



La dirección general del sistema penitenciario tiene a su cargo veintitrés centros de privación de libertad distribuidos en todo el país, de los cuales quince son prisiones preventivas, destinados a la protección y custodia de personas privadas en su libertad por decisión judicial, por estar bajo proceso penal; cinco son de cumplimiento de condena, los cuales están designados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a la pena de muerte; y cuatro son de alta seguridad, destinados para el cumplimiento de penas de los condenados en sentencias ejecutoriadas, responsables de delitos de alto impacto social.

4.3. Problemática del sistema penitenciario

Es de conocimiento público que el sistema penitenciario de Guatemala ha pasado por momentos críticos, sin embargo actualmente se ha agudizado esta problemática, hasta el punto que las autoridades no han podido mantener el control de las prisiones y los líderes de la delincuencia organizada, los han hecho suyos, esto como consecuencia de que las pandillas han hecho alianza con los grupos de narcotraficantes, pues os mueven los mismos intereses: el dinero y las drogas.

Esta situación pone en peligro a toda aquella persona que sin pertenecer a alguno de estos grupos criminales, por alguna u otra razón ingresa a estos centros de detención, convirtiéndose en víctima de estos grupos, quienes les hacen cobros ilegales y obligatorios, a cambio de no sufrir algún tipo de agresión ya sea a ellos o a las personas que los visitan. Esta crisis se produce debido a la inobservancia de aspectos sustanciales y elementales que de ser atendidos disminuiría significativamente.

4.3.1. Clasificación de los centros de detención

El Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Centros de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugar de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en los que han de cumplirse las condenas. La autoridad o los agentes que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables”.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley del Sistema Penitenciario establece; “Tipos. El Sistema Penitenciario contará con dos tipos de centros de detención: Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena.

La falta de centros de detención regulados anteriormente, es una de las principales debilidades del sistema penitenciario guatemalteco y el Estado se ha olvidado de clasificar a los reclusos, para evitar el contagio criminológico, produciendo una relación positiva y armónica entre los reos. Puesto que no todas las personas que ingresan a los centros de detención son precisamente culpables de los hechos que les son imputados. Pero al ser agrupados, son susceptibles a convertirse en verdaderos delincuentes

Como dato estadístico, durante el año 2015, en el centro de detención preventiva para hombres y mujeres del departamento de Chimaltenango, de un total de 524 personas reclusas, 127 hombres y 16 mujeres se encontraban cumpliendo condena; 353 hombres y 28 mujeres se encontraban en situación de prisión preventiva.



4.3.2. Disciplina dentro de las cárceles

La falta de políticas de Estado ha traído como consecuencia la falta de un régimen disciplinario moderno que llene las expectativas de la realidad nacional en que vivimos, prueba de ello se sabe que en algunas, si no es que en todas, las cárceles del Estado, el control disciplinario está en manos de los propios reclusos, en donde los integrantes de los comités de orden son los que ejercen el control absoluto.

En la actualidad el poder de control que ejerce la mara del Barrio 18 quienes con un largo y sangriento historial se caracteriza por su supuesta responsabilidad en muchos de los motines en cárceles y correccionales, quienes con el paso de décadas, han obtenido mayor poder de organización y ejecución, incontrolables para los gobiernos de turno. Cuyos integrantes se rigen por un decálogo de cumplimiento a ojos cerrados, con lealtad extrema a la organización, expertos en extorsionar, antihigiénicos, vengativos, escurridizos y que ahora se ha aliado a otras estructuras del crimen organizado.

Este grupo criminal de estructura jerárquica descentralizada y horizontal, se formó en el Estado de los Ángeles, en Estados Unidos de Norteamérica, integrada al inicio por migrantes mexicanos, expandiéndose rápidamente a los países de Centroamérica, sus recursos financieros son obtenidos mediante asaltos secuestros y extorsiones, los cuales utilizan para la compra de armamento, drogas y reclutamiento de nuevos miembros, poseen alta capacidad de sustitución de líderes cuando estos son capturados o asesinados, quienes valiéndose de amenazas o sobornos, los líderes encarcelados mantiene mecanismos de coordinación con los integrantes externos.



Los miembros se identifican mediante tatuajes específicos, utilizan ropa más floja que la que utilizan los miembros de las maras rivales, la visera de la gorra es curva, les gusta usar zapatos chapulines y calcetines blancos, así como crucifijos y rosarios negros, utilizan depilación en las cejas y cortes de pelo a la rapa, pasan días sin bañarse. Se dedican al consumo de diversas drogas compradas con el mismo dinero de los asaltos y extorciones, la lógica de vida es distinta a una persona normal puesto que para ellos matar no significa nada y dan la vida por la pandilla que al final es su familia.

Muchos de los motines realizados en las prisiones son producto de la rivalidad contra la mara Salvatrucha como lo sucedido el quince de agosto del dos mil cinco, cuando hubo un motín en diferentes cárceles guatemaltecas provocados supuestamente por este grupo, en el cual murieron treinta y seis integrantes de la mara rival, una de las acciones más sangrientas y coordinadas de las últimas décadas y que a la fecha se repiten con mucha frecuencia, abarcando los centros de corrección de menores lugar en el que se encuentran los sicarios de estos grupos de antisociales.

A inicios del año 2016, las autoridades del sistema penitenciario del centro de detención preventiva para hombres y mujeres del departamento de Chimaltenango, indicaron que se había originado una riña entre pandilleros rivales, la cual tuvo como resultado la muerte de seis reclusos y otros seis con heridas de consideración, localizando dentro de la referida prisión tres armas de fuego, veintiocho armas punzocortantes, doce teléfonos celulares, tres chips y ciento tres cigarrillos de marihuana. Las personas que viven a los alrededores del presidio, temen no solo porque ocurran estas riñas sino también de que pueda ocurrir una fuga masiva.

4.3.3. Sobrepoblación en las cárceles

El tema de sobrepoblación se sumó al abandono de la infraestructura, tanto de las oficinas administrativas como al área utilizada por los internos, actualmente hay instalaciones con gran deterioro que ya no es posible su utilización, violándole derechos no solo a los internos sino también a los visitantes, quienes son acosados, atacados y deben pagar por el derecho de ver a sus familiares.

En Guatemala, los centros penitenciarios han sobrepasado totalmente su capacidad, tal es el caso del centro de detención preventiva para hombres del departamento de Chimaltenango, el cual fue creado con una capacidad de albergar a 170 hombres y 22 mujeres, sin embargo, durante el año 2015 la cantidad de hombres reclusos superaba los 480 hombres y 44 mujeres, lo que hace un total general de 524 personas, cuando su capacidad era de 192 personas, lo que evidencia la sobrepoblación y por consiguiente el grado de hacinamiento en que se encuentran los reclusos.

Esto ha provocado que los reclusos permanezcan en condiciones de hacinamiento, situaciones casi inhumanas, señalando por ejemplo: la poca ventilación, espacios sumamente reducidos, sanitarios en pésimas condiciones debido a la escasez del agua potable, y peor aún existen centros de detención que no fueron construidos para tales efectos, por lo que no llenan en lo mínimo las condiciones adecuadas para albergar a los reclusos, por haberse improvisado para el efecto, tal es el caso del centro de cumplimiento de condena ubicado en Puerto Barrios el cual era un cuartel militar, el centro de Cuilapa en el departamento de Santa Rosa, que era una casa de habitación.



4.4. Propuesta del estudiante

Con el análisis realizado respecto de esta problemática nacional, pone en evidencia no solo la falta de control de las autoridades sobre los centros carcelarios, sino que sobre todo, como este sistema pone en grave peligro a toda persona que ingresa a ellos, la solucionar no requiere necesariamente de realizar reformas a las leyes ordinarias, ni a la creación de nuevas leyes, puesto que las vigentes pudieran cumplir con su objetivo si se aplican correctamente y existe voluntad por parte de las instituciones responsables.

Por esa razón las personas que son sentenciadas por una falta no debiera de ingresar a estos centros penales puesto que la pena de multa en Guatemala se fija siguiendo el sistema de multa global, la que debiera ser aplicada por los jueces valorando objetivamente la situación económica y social de la persona, quienes regularmente resultan insolventes debido a las situaciones económicas tan precarias en las que viven, ya sea por la falta de empleo o por recibir un salario por debajo del salario mínimo, lo cual tiene como resultado la imposibilidad del pago de la multa.

No obstante dicho sistema de multa global obliga al juzgador a observar ciertas reglas de interpretación de manera que la cantidad fijada se fundamente de forma auténtica, doctrinaria, judicial, lógica pero sobre todo justa, tal y como lo establece el Artículo 53 del Código Penal: “La multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo, su salario y su sueldo o renta que perciba; su aptitud para el trabajo, o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su solvencia económica”.



Es importante tomar en consideración la forma de hacer efectiva la multa, puesto que el Código Penal regula que para pagar la multa impuesta, la persona tiene un plazo no mayor de tres días para hacerla efectiva, concediendo además cierta flexibilidad en la cual se le autoriza a la persona, previo otorgamiento de una caución real o personal, el pago por amortizaciones periódicas, en las cuales el juez fija los montos y fechas en que deben realizarse los pagos, en este sentido son los jueces los que deben ser garantes de los derechos de las personas, evitando que las personas vayan a prisión por no pagar las multas, cuando no se les da la oportunidad de solventarlas.

Es necesario realizar una evaluación del sistema de penas aplicadas a las faltas como lo hacen los otros países vanguardistas, tal es el caso de Argentina, específicamente la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la Ley N° 1.472 Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual regula en el libro II, los tipos que son considerados contravenciones a la ley, pudiendo constatar que en su mayoría son los que se encuentran regulados en el libro tercero del Código Penal guatemalteco, con la diferencia que el Código Contravencional, fija como sanción adicional el trabajo de utilidad pública, prestados en lugares y horarios determinados por el juez.

Dicho trabajo se realiza en establecimientos públicos instituciones dependientes de los poderes de gobierno o sobre bienes de dominio público, atendiendo siempre a las capacidades físicas y psíquicas del contraventor, debiendo tener especialmente en cuenta las habilidades y conocimientos que pueda aplicar en beneficio de la comunidad, medida que podría ser muy bien aplicada en nuestro país y no recluirlas donde únicamente representan una carga para el Estado.



El sistema penitenciario, utiliza un modelo heredado de gobierno en gobierno, sin que nadie haya tenido interés en mejorar y adecuar a las necesidades actuales, es sumamente importante crear un modelo de gestión penitenciaria en términos de seguridad y justicia, en donde las cárceles sean centros de reeducación y readaptación con el fin de reinsertar los privados de libertad de una manera positiva a la sociedad, enfocado en generar condiciones para evitar la reincidencia de delitos.

Dicho modelo debe tener como impacto en la sociedad, en primer lugar que no se caiga en la reincidencia y que no se delinca desde el interior de los centros, esto puede lograrse, por ejemplo, si se proyectan actividades para evitar el ocio de los reclusos, rigiendo el tiempo de los privados de libertad con actividades académicas, técnicas y de proyección social, esto con el objeto de crear oportunidades laborales para los internos, buscando la cooperación del sector privado que quieran instalar fábricas o maquilas donde los privados puedan trabajar.

Este modelo necesitará el apoyo de todas las instituciones que formen parte de este proceso como por ejemplo: el Organismo Judicial por medio de la Cámara Penal; el Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Ejecución; la Policía Nacional Civil, representantes de la sociedad civil, la Iglesia, el sector privado y aquellas organizaciones sociales defensoras de los derechos humanos.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El principal problema que surge en el tema planteado, la aplicación de la pena de arresto en los juicios de faltas, y como el ingreso de las personas al centro de detención preventiva para hombres del departamento de Chimaltenango, puede causarles un perjuicio mayor en relación a la infracción cometida, esto como consecuencia de no otorgarse la conmuta correspondiente, o por fijarse multas demasiado elevadas que producen la insolvencia del condenado, esto debido a la falta de empleo, al pago de salarios en cantidades menores a las fijadas por la ley, poniendo en peligro la vida, la salud, la familia, el patrimonio y el trabajo de las personas de forma innecesaria.

Es necesario que los jueces de paz, quienes son los encargados de juzgado en los juicios por faltas, observen las disposiciones jurídicas correspondientes a efecto de aplicar la conmuta de la pena de arresto, fijando multas adecuadas y justas, puesto que si bien es cierto las faltas ponen en riesgo un determinado bien jurídico protegible, la ley penal lo considera de menor gravedad que el delito, por lo tanto la pena debe aplicarse en proporción a la naturaleza y gravedad de la contravención, puesto que cuando la pena pecuniaria sea suficiente nunca debe imponerse la pena privativa de libertad, y que solamente en los casos extremadamente necesarios se debe limitar este derecho.

Los jueces deben conceder las opciones legales para evitar imponer la pena de arresto y evitar la segregación del condenado respecto de su medio social y familiar, evitando su exposición a centros carcelarios, donde ni el Estado tiene el control, donde los abusos están a la orden del día y se producen con absoluta impunidad.





BIBLIOGRAFÍA

ARIZMENDI DÍAZ, Guillermo. **La crisis del modelo penitenciario en Latinoamérica.** (s.e.) (s.l.i.) (sf.).

BECCARIA, Cesare. **Tratado de los delitos y de las penas.** España: Editorial Committee: Manuel Ángel Bermejo Castrillo, Universidad Carlos III de Madrid. 2015.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires Argentina: Editorial Heliastas, (sf.).

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** Barcelona, España: Editorial Boch. 1975.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Guatemala: Editorial Llerena. 1999.

GUILLERMO DE LEÓN. Enma Patricia. **Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación.** Guatemala: Editorial Fenix. 1987.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Editorial. Heliasta, 1992.

RODRIGUEZ RAMOS, Luis. **Código penal de España, comentado y con jurisprudencia.** (s.l.i.) (s.e.) 2009.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino.** Argentina. (s.e.) Tomo 1. 1951.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Declaración Universal de los Derecho Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". Decreto 6-78, Congreso de la República de Guatemala, 1978.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto 1-86 Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala. 1974.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006, Congreso de la República de Guatemala. 2006.

Ley del Servicio Público de la Defensa Penal. Decreto 129-97, Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Ley de Armas y Municiones. Decreto 15-2009. Congreso de la República de Guatemala. 2009.